
DIRECTRICES

PARA LA DETECCIÓN

DE VÍCTIMAS DE TRATA EN EUROPA

Junio de 2013





NUESTRO COMPROMISO PARA LUCHAR CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

La trata de seres humanos constituye un delito en cada uno de nuestros países. Se trata de un problema que nos concierne a todos y que debemos combatir en todas sus formas.

Todos nosotros, Bulgaria, España, Francia, Grecia, los Países Bajos y Rumanía, como socios en el proyecto «EUROTRAFGUID, Desarrollo de Directrices y procedimientos comunes para la detección e identificación de víctimas de trata», hemos establecido los objetivos para desarrollar una red de puntos de contacto nacionales entre los países participantes, al objeto de recopilar e intercambiar buenas prácticas en la detección e identificación de víctimas de trata y para desarrollar directrices y procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata en nuestros respectivos países. Además, queremos compartir estas buenas prácticas y las Directrices para la detección de víctimas de trata con los 27 Estados miembros.

Creemos que es nuestro deber reforzar y armonizar los procedimientos para identificar a las víctimas, con el fin de protegerlas mejor, consolidar sus derechos y luchar contra este terrible delito.

Las dificultades encontradas a la hora de detectar a las víctimas tienen múltiples consecuencias, en particular para las mujeres y las niñas.

Los mecanismos utilizados anteriormente para la detección de víctimas de trata de seres humanos no eran fiables ni estaban armonizados.

Era necesario acordar de una manera clara y conjunta directrices y procedimientos comunes para detectar a posibles víctimas de trata con el fin de derivarlas a las autoridades competentes y garantizar la protección de sus derechos. También era crucial desarrollar herramientas comunes para la detección de las víctimas, así como formar a profesionales en primera línea. Para ello, se han programado sesiones de formación de formadores en el marco del proyecto Euro trafGUID (ISEC), en las que se utiliza material y enfoques comunes para favorecer la especialización homogénea y coordinada que facilite la detección e identificación de las víctimas.

Las instituciones coordinadoras del proyecto de Bulgaria, España, Francia, Grecia, los Países Bajos y Rumanía hacen un llamamiento para que los coordinadores nacionales de los Estados miembros consideren la detección e identificación de las víctimas de trata de seres humanos como fundamental y les invitan a sumarse a nosotros a la hora de prestar asistencia y protección de las víctimas aplicando un enfoque común, basado en el debido respeto a los derechos humanos. Queremos romper el silencio que existe en torno a la violencia vinculada con la explotación en todas sus formas, y, en particular contra las mujeres, niñas, niños e intensificar nuestros esfuerzos en una acción concertada y conjunta.

Podemos cambiar las actitudes y los comportamientos que favorecen y facilitan la trata de seres humanos, impulsando las normas, los conceptos y las prácticas que promueven la igualdad de derechos en base a un lenguaje común.

Podemos luchar eficazmente contra este grave delito, reforzando nuestra cooperación, detectando, identificando y protegiendo mejor a las víctimas.

Podemos transformar nuestros compromisos en acciones concretas para garantizar una asistencia eficaz a las víctimas mediante una identificación apropiada.

Podemos facilitar la asistencia a las víctimas más allá de las fronteras gracias a un mecanismo común para la detección de las posibles víctimas de trata.

Invitamos a todos los Estados miembros de la Unión Europea a que se sumen a este compromiso para adoptar e implementar estas directrices y estos procedimientos comunes para la identificación de primer nivel de víctimas de trata.

En este momento nos posicionamos en la lucha contra la trata de seres humanos en todas sus formas, centrándonos en el establecimiento de herramientas prácticas, consensuadas por todos los Estados miembros, para la detección de las víctimas.



ÍNDICE

1.	Introducción	6
2.	Detección de víctimas de trata	8
2.1.	¿Qué es la trata de seres humanos?	8
2.2.	¿Qué es la detección?	11
2.3.	¿Por qué es importante detectar e identificar a las víctimas de trata?	12
2.4.	Principios directores y normas éticas	15
2.5.	Sensibilización sobre la trata de seres humanos para reforzar la detección	17
3.	Víctimas de trata con fines de explotación sexual	20
3.1.	¿Qué es la trata con fines de explotación sexual?	20
3.2.	¿Quiénes son las víctimas?	20
3.3.	¿Qué personas están en riesgo?	20
3.4.	¿Quién puede ser tratante?	21
3.5.	¿Quién puede detectar víctimas y dónde?	21
3.6.	Señales de explotación sexual	23
4.	Víctimas de trata con fines de explotación laboral	24
4.1.	¿Qué es la trata con fines de explotación laboral?	24
4.2.	La trata con fines de explotación laboral no es...	25
4.3.	¿Quiénes son las víctimas?	26
4.4.	¿Qué personas están en riesgo?	26
4.5.	¿Quién puede detectar víctimas y dónde?	27
4.6.	Señales de explotación laboral	29
5.	Víctimas de trata para otras formas de explotación (mendicidad forzada y actividades ilícitas)	30
5.1.	¿Qué es la trata con fines de mendicidad forzada o explotación para actividades delictivas?	30
5.2.	¿Quiénes son las víctimas?	30
5.3.	¿Qué personas están en riesgo?	30
5.4.	¿Quién puede detectar víctimas y dónde?	31
5.5.	Señales de otras formas de explotación	31
6.	Evaluar si la persona es una posible víctima de trata	32

1. INTRODUCCIÓN

Las presentes directrices se han elaborado en el contexto del proyecto “Desarrollo de directrices y procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata”. Los seis países participantes son Bulgaria, Francia, Grecia, Rumanía, España y los Países Bajos. Además, hay cuatro socios asociados al proyecto: el Consejo de Europa (Consejo de Europa), el International Centre for Migration Policy Development (ICMPD), el Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo (SAP-FL OIT) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD). El proyecto ha recibido ayuda financiera del Programa de prevención y lucha contra la delincuencia de la Unión Europea/Comisión Europea-Dirección General de Interior, en el marco de la convocatoria ISEC 2010, así como cofinanciación de cinco Estados participantes.

El Ministerio del Interior francés, líder del proyecto, ha designado a su organismo de ejecución, France Expertise Internationale, para coordinar la implementación del proyecto de 24 meses de duración, que se inició en noviembre de 2011.

El objetivo de estas directrices es proponer herramientas para mejorar y armonizar métodos y procedimientos para la detección de las víctimas de trata en la Unión Europea (UE), a fin de hacer frente mejor a la trata de seres humanos y de asegurar un trato equitativo entre las víctimas en la región por lo que respecta a su derecho a la protección. Los procedimientos armonizados también reforzarán la cooperación entre Estados participantes en esta área. Según la estimación de 2012 de la OIT sobre trabajo forzoso y trata, en la Unión Europea hay 880.000 víctimas, un número muy superior a las víctimas realmente identificadas, lo que pone de manifiesto la necesidad de mejorar la identificación y persecución de la trata de seres humanos.

Los grupos a los que se dirigen estas directrices son profesionales encargados de la detección de víctimas de trata en los Estados participantes, incluyendo agencias de la seguridad del Estado, administraciones locales (municipios), profesionales de inmigración, autoridades encargadas del procesamiento, la judicatura, agencias de protección de menores, organizaciones que prestan servicios a

las víctimas, ONG, servicios sociales, la inspección de trabajo, embajadas, servicios consulares y sindicatos. Dentro de estas categorías profesionales, el objetivo es ofrecer directrices comunes y mejores prácticas para los profesionales no especializados y de primera línea responsables de la detección. La lista de profesionales mencionados en estas directrices no es exhaustiva, y los profesionales no especializados que pueden estar en contacto con víctimas en el desempeño de su trabajo, como personal de atención sanitaria, de educación o de transporte, también pueden utilizar estas directrices. Para que todos estos actores entiendan el proceso global y tengan una visión completa de los procedimientos, desde la detección temprana hasta la identificación formal de las víctimas, las directrices también describen las fases que seguirán a la detección hasta el momento en el que la presunta víctima está protegida, recibe asistencia y es informada de sus derechos, incluido el derecho a un período de restablecimiento y reflexión.

Las directrices se han desarrollado sobre la base del informe “Identificación de víctimas de todas las formas de trata. Compilación de buenas prácticas en Bulgaria, Francia, Grecia, Rumanía, España y los Países Bajos” elaborado durante la primera fase del proyecto. Las buenas prácticas recogidas en los seis países incluían los métodos y procedimientos implementados para detectar a las víctimas, así como los indicadores operativos de trata de seres humanos (adultos, menores y todas las formas de explotación) utilizados con dicho propósito.

Estas directrices para la detección de víctimas de trata han sido concebidas a partir de un enfoque basado en los derechos humanos y centrado en la víctima, que sitúan la protección de los derechos fundamentales de la posible víctima como núcleo de las acciones y de los procedimientos que se sugieren. Se basan en las directrices en materia de respeto de los derechos humanos de las víctimas que se recogen en el Comentario Conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la UE¹ y en los Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas de las Naciones Unidas². Este documento refleja un enfoque en el que se reconoce la trata como una violación grave de los derechos humanos y reafirma la importancia de un enfoque basado en los derechos humanos, en particular por lo que respecta a la detección de las víctimas de trata.

Estas directrices incluyen recomendaciones específicas en el caso de menores que son víctimas de trata. En cada una de las secciones, todas las medidas específicas para menores se presentan entre dos representaciones del símbolo.



Estas directrices y las tres herramientas prácticas han sido realizadas por Michaelle de Cock bajo la supervisión del comité piloto

- Comisión Nacional para la Lucha Contra la Trata de Seres humanos, Bulgaria
- Misión para la Gobernabilidad Democrática, Ministerio de Asuntos Exteriores, Francia
- Mecanismo Nacional de Coordinación para el Seguimiento y la Lucha Contra la Trata de Seres Humanos, Ministerio de Asuntos Exteriores y Oficina de la OIM, Grecia
- Agencia Nacional Contra la Trata de Personas, Rumania
- Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, España
- Servicio de Inmigración y Nacionalidad, Ministerio de Seguridad y Justicia, y el Ayuntamiento de Ámsterdam, Países Bajos

1. Comentario Conjunto de las Naciones Unidas a la Directiva de la UE. Un enfoque basado en los derechos humanos, noviembre de 2011

2. Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingen.pdf>.

2. DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA

2.1. ¿QUÉ ES LA TRATA DE SERES HUMANOS?

ACCIÓN, MEDIOS Y FINES

La trata de seres humanos se definió por primera vez en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (también conocido como el Protocolo de Palermo), un acuerdo internacional que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CTOC) que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. La misma definición se emplea en el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos ("Convenio Consejo de Europa"). En 2011, se estableció una nueva directiva europea (Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas) con el fin de establecer normas mínimas a escala de la Unión Europea (UE) relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de la trata de seres humanos. También introduce disposiciones para mejorar la prevención de este delito y la protección de las víctimas.

El marco jurídico de estas directrices se basa en la definición de trata que recoge el artículo 2 de esta Directiva:


"Se entenderá por trata de seres humanos


1 La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla.

2 Existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso.



3 La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos.

4 El consentimiento de una víctima de la trata de seres humanos para su explotación, prevista o consumada, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados en el apartado 1.

5  Cuando la conducta a que se hace referencia en el apartado 1 afecte a un niño, constituirá infracción punible de trata de seres humanos aun cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios contemplados en el apartado 1.

6 A efectos de la presente Directiva, se entenderá por «menor» cualquier persona menor de dieciocho años. 

Esta definición suele resumirse utilizando la tabla siguiente que destaca los elementos principales de la definición: **ACCIÓN, MEDIOS Y FINES**. Para que se reconozca una situación de "trata de seres humanos" es necesario que estén presentes los tres elementos, con una excepción importante:

 En el caso de los menores, no es necesario que se dé ningún elemento correspondiente a la sección MEDIOS. 

Además, la definición establece que el hecho de que una persona haya "consentido" la explotación pretendida es irrelevante si se emplea uno de los MEDIOS.

Por consiguiente, excepto en casos de trata de menores, cualquier persona que es objeto de (al menos) una de las ACCIONES utilizándose (al menos) uno de los MEDIOS para (al menos) uno de los FINES se puede considerar que es víctima de trata.

ACCIÓN

- Contratación
- Transporte
- Traslado
- Alojamiento
- Acogida de personas

MEDIOS

- Amenaza
- Fuerza
- Otras formas de coacción
- Rapto
- Fraude/engaño
- Abuso de poder o vulnerabilidad
- Oferta y aceptación de pagos

FINES

- Explotación de la prostitución y otras formas de explotación sexual
- Trabajo y servicios forzados
- Esclavitud y prácticas similares
- Servidumbre involuntaria
- Extracción de órganos

Es necesario hacer dos aclaraciones más. En primer lugar, como se explica más a fondo en la Sección 5, el tratamiento que se da en las directrices a la mendicidad forzada y la explotación de actividades delictivas corresponde a la definición de trabajo y servicios forzados de la Directiva 2011/36/UE y del Convenio sobre Trabajo Forzoso de la OIT, 1930 (No. 29).

En segundo lugar, las directrices no abordan situaciones de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, la adopción ilegal o el matrimonio forzado, si bien estas situaciones se citan de manera explícita en dicha Directiva. Estas directrices no cubren dichas situaciones porque, debido a su naturaleza y características específicas, los indicadores pertinentes para detectarlas, los procedimientos para identificarlas de manera proactiva y los tipos de actores que pueden estar implicados son totalmente diferentes de otras formas de explotación.

La única excepción –que sí cubren estas directrices– se plantea cuando una persona es explotada por medio de una de esas cuatro formas de explotación como resultado de falsas promesas de matrimonio o de adopción.

EL CASO ESPECIAL DE LOS MENORES

La trata de menores constituye un caso especial de trata de seres humanos según se define en el Convenio del Consejo de Europa sobre trata. Con arreglo al artículo 4, párrafo c, la captación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de un niño o de una niña (que se define como una persona de menos de dieciocho años) con fines de explotación tendrán la consideración de trata de seres humanos, aunque no apelen a ninguno de los medios enunciados en párrafo (a) del artículo 4.

En el caso de los menores: **ACCIÓN + FIN= TRATA** de Menores. La trata de menores está reconocida como la peor forma de trabajo infantil en el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil de la OIT, 1999 (Nº 182). El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) ha desarrollado una definición operativa de explotación y trata de menores, que refleja el requisito de la definición de trata internacional de que exista un acto y un fin de explotación. En el trabajo del IPEC, en el contexto de la trata de menores, la explotación se define del siguiente modo:

- todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y
- el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños y niñas;
- para utilizarlos en conflictos armados (C182, artículo 3(a));
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y niñas para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas (C182, artículo 3(b));
- la utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños la realización de actividades ilegales, en particular
- la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes (C182, artículo 3(c));
- el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de

los niños y niñas (C182, artículo 3(d) and C138, artículo 3);

- el trabajo realizado por menores que no hayan alcanzado la edad mínima de admisión al empleo (C138, artículo 2 & 7).

Esta definición establece el contexto para la detección de menores que se presenta en estas directrices. 👤

TRATA DE SERES HUMANOS FRENTE A TRÁFICO ILÍCITO DE INMIGRANTES

La trata de seres humanos no es lo mismo que el tráfico ilícito de inmigrantes. El tráfico ilícito de inmigrantes es un delito que consiste en **facilitar, con el fin de obtener un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, la entrada de una persona en un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente.**

Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes, artículo 3(a): “Por ‘tráfico ilícito de inmigrantes’ se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

En los casos de tráfico ilícito de inmigrantes, el inmigrante consiente en pagar a alguien (el tratante), que organizará y/o facilitará su entrada ilegal en un Estado del cual dicha persona no es nacional o residente.

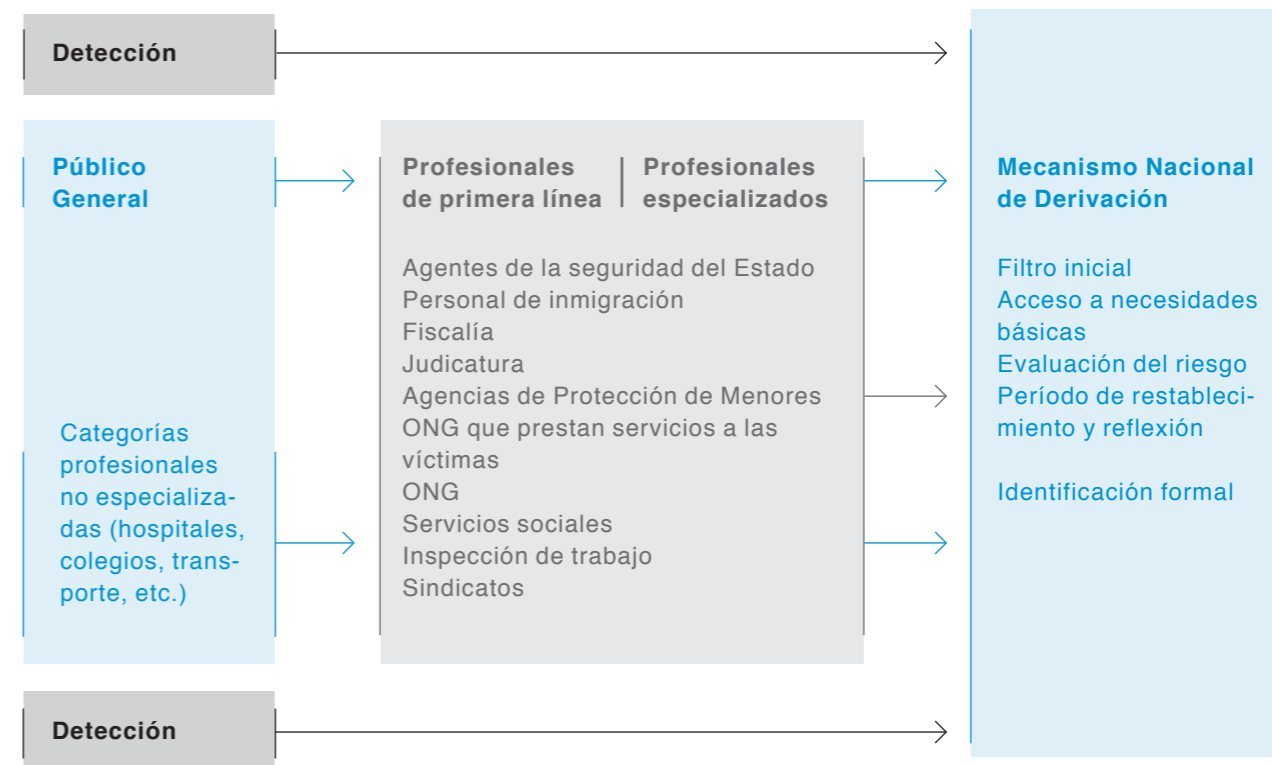
Al tratante no le importa qué le ocurrirá al inmigrante una vez se haya cruzado la frontera. En particular, el objetivo del tratante no es explotar al inmigrante una vez llegado a destino, sino percibir una ganancia financiera. El tráfico ilícito de inmigrantes es un delito contra el Estado (entrada ilegal), no contra el inmigrante (que ha pagado por un servicio).

Las diferencias principales con la trata de seres humanos pueden resumirse del siguiente modo:

	TRATA DE SERES HUMANOS	TRÁFICO ILÍCITO DE INMIGRANTES
Fines	Explotación	Fines financieros u otros de orden material
Consentimiento	Consentimiento no válido	Válido
Transnacionalidad	No necesario	Necesario
Delito	Contra la persona	Contra el Estado

No obstante, los procesos de trata y de tráfico ilícito de inmigrantes pueden estar interrelacionados y las distinciones entre los dos delitos pueden resultar difíciles de establecer. Tanto las personas objeto de tráfico ilícito como las personas objeto de trata pueden ser identificadas en el mismo grupo de personas que cruza una frontera de manera ilegal, ya que las redes delictivas están interrelacionadas. De un modo similar, un inmigrante que consiente ser objeto de tráfico ilícito para cruzar una frontera puede terminar, en tránsito o en el destino, en una situación de trata.

2.2. ¿QUÉ ES LA DETECCIÓN?



DETECCIÓN

A los efectos de estas directrices, se entenderá por detección el proceso que se inicia con el **reconocimiento de señales** que sugieren una posible situación de trata.

Todo un elenco de actores, especializados y no especializados en trata de seres humanos, pueden verse implicados en la detección. Los profesionales en primera línea que pueden estar en contacto con posibles víctimas deben ser capaces de reconocer señales de trata, ir más allá de las primeras señales obvias y ser capaces de relacionarlas con indicadores de trata. Durante su interacción con posibles víctimas, incluso si se limita a un breve período de tiempo, deberían ser capaces de relacionarse con la posible víctima respetando estrictas normas éticas, ofrecer acceso a necesidades urgentes, contestar a las preguntas de la víctima potencial sobre qué ocurrirá a continuación y, eventualmente, si la persona está de acuerdo, derivarla a las autoridades competentes responsables de la identificación formal. La detección cubre todos estos elementos.

Este proceso conduce a una evaluación de la posibilidad de que la persona sea víctima de trata y **continúa con la derivación** de dicha posible víctima a las autoridades pertinentes encargadas de la identificar formalmente a la víctima de trata y, en tal caso, responsable de proporcionar diversas formas de apoyo a la persona. Un órgano denominado Mecanismo de Derivación coordina a escala nacional todas las acciones relativas a la identificación formal y a la protección de las posibles víctimas. La **identificación formal** de víctimas de trata se lleva a cabo por lo general en el marco de procedimientos o de un proceso y, en la mayoría de las jurisdicciones, solo las autoridades competentes pueden designar oficialmente a una persona como “víctima de trata”. La identificación formal la llevan a cabo profesionales específicamente formados en materia de identificación de trata y a los que sus organizaciones asignan tareas específicas.

La detección de posibles víctimas de trata por un amplio elenco de profesionales en primera línea es un aspecto crítico ya que, al contrario de lo que ocurre con muchos otros delitos, la autodenuncia es

bastante excepcional. La autodenuncia por parte de las víctimas es la norma en muchos otros delitos, en los que la víctima solicita ayuda y asistencia inmediatamente después de que se haya cometido el delito y el delincuente está lo suficientemente lejos para que la víctima no tema represalias directas e inmediatas. Pero en el caso de la trata, la auto identificación no es posible (como se ha explicado antes, solo las autoridades competentes pueden declarar que una persona es víctima de trata) y la autodenuncia sigue siendo excepcional.

Existen varias razones para este bajo nivel de auto denuncia:

- Las víctimas pueden no considerarse como tales –incluso si se sienten explotadas, es posible que crean que simplemente han tenido mala suerte cayendo en manos de malos reclutadores o empleadores–.
- Las víctimas pueden no ser conscientes de que existen leyes que las protegen y de que pueden solicitar ayuda, apoyo y asistencia.
- Las víctimas extranjeras pueden no hablar el idioma local y por tanto sentirse incapaces de comunicarse con las autoridades pertinentes.
- Las víctimas pueden no confiar en los cuerpos de seguridad del Estado o incluso tener miedo de estos y no saber a quién recurrir para pedir ayuda.
- Las víctimas pueden temer las consecuencias negativas directas en su situación, como puede ser perder dinero o ser deportadas.
- Por último, las víctimas pueden temer las represalias de los tratantes contra ellas o sus familias, en el lugar de trabajo o en su país de origen.

No obstante, como se describe en el informe sobre buenas prácticas de identificación en los seis países participantes, se han hecho ya muchos esfuerzos por animar a la auto denuncia y hacerla más fácil y accesible.

2.3. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE DETECTAR E IDENTIFICAR A LAS VÍCTIMAS DE TRATA?

La detección es solo el primer paso de un marco largo y exhaustivo establecido para ofrecer protección a corto y a largo plazo a las víctimas. Los profesionales en primera línea no son responsables de

los siguientes pasos del proceso descrito en este apartado, pero es importante que todos los actores tengan una perspectiva completa de los mecanismos existentes establecidos para proteger a las víctimas.

PROTECCIÓN Y DERIVACIÓN A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las víctimas de trata deben ser detectadas lo antes posible para ser rescatadas de su situación de explotación y recibir protección. Una vez detectadas, debe derivarse a las posibles víctimas a órganos especializados, como los Mecanismos Nacionales de Derivación, o a cualquier autoridad competente encargada de la identificación formal de la persona como víctima de trata y de coordinar todas las acciones y los servicios dedicados a las víctimas. La identificación es crucial ya que, una vez identificada como presunta víctima de trata, se otorga a la persona derechos específicos de protección en virtud de las leyes nacionales e internacionales. Las ventajas que se otorgan a las presuntas víctimas incluyen la concesión de un período de restablecimiento y reflexión durante el cual reciben apoyo y asistencia y pueden decidir si cooperar o no con las autoridades pertinentes. A continuación se detallan algunas de las ventajas de una detección, sobre la base del Convenio del Consejo de Europa de las Directivas comunitarias pertinentes.

La detección de víctimas de trata permite implementar buenas prácticas, como se ha visto en los seis países participantes y se resume a continuación.

Mecanismo de Derivación

La detección puede producirse en una amplia gama de organizaciones, pero es necesario disponer de un mecanismo específicamente concebido para coordinar las acciones, la protección y los servicios ofrecidos a las víctimas de trata que se deriven al mismo. Estos sistemas de coordinación, que se conocen normalmente como Mecanismos Nacionales de Derivación, son responsables de “asegurar que los derechos humanos de las víctimas de trata sean respetados y proporcionar a las víctimas una vía efectiva de derivación a los servicios”³. Esto incluye asegurar en primer lugar que se informa a la presunta víctima de sus derechos y opciones en un idioma que entienda y ofrecer asimismo la protección y el apoyo inmediatos que correspondan a sus necesidades, lo que debe hacerse con un enfoque que sea

sensible al género. Se aplican medidas específicas en el caso de menores o de víctimas cuya edad sea incierta y cuando haya razones para creer que son menores de 18 años. El ICMPD ha desarrollado directrices sobre Mecanismos Transnacionales de Derivación⁴ que llevan el proceso de derivación un paso más allá al objeto de facilitar la derivación de una víctima a otro país; estas directrices complementan a los Mecanismos de Derivación Nacional y proporcionan medidas prácticas y recomendaciones para llevar a cabo derivaciones transnacionales. Presentan mecanismos para una asistencia completa a la víctima a escala nacional y transnacional y proporcionan el eslabón que falta entre países de origen, de tránsito y de destino.

La institución o la entidad responsable de coordinar la derivación y la protección de presuntas víctimas de trata difiere de un país a otro. Puede tratarse de una o de varias agencias de la seguridad del Estado, agencias de servicios sociales especializadas o de una única agencia coordinadora. Dependiendo de la institución responsable de esta fase crucial, no existiendo una solución única o mejor para determinar a dónde deberían llevar los siguientes pasos. Es esencial asegurar que la posible víctima está segura y se siente tan cómoda y segura como sea posible. Por ello, se recomienda que la presunta víctima y el profesional responsable de la identificación puedan entenderse, directamente o a través de un intérprete. Los intérpretes que tratan con adultos y con menores deberían estar específicamente formados y sensibilizados con el problema de la trata. Además, la organización responsable de la identificación puede facilitar el apoyo de mediadores culturales para reforzar el entendimiento mutuo y responder a los temores y ansiedades de la persona que puede ser víctima de trata. Las dimensiones de género y las especificidades étnicas deben tenerse en cuenta en el perfil del profesional que será responsable de entrevistar a la presunta víctima.

En todos los casos, esta fase no puede llevarse a cabo sin el consentimiento informado de la presunta víctima o si existen dudas en relación con su seguridad. El profesional, junto con el mediador en caso necesario, debe explicar a la presunta víctima lo que va a ocurrir, cuánto tiempo llevará, dónde, por parte de quién y, sobre todo, por qué. Además, el profesional no debería empezar a hablar con la persona antes de ofrecerle agua, comida, ropa, asistencia médica de emergencia o cualquier otra ayuda.

En el caso de menores, o de personas que puedan ser menores, existen disposiciones especiales para asegurar que pueden acceder directamente a medidas de protección como víctimas de violaciones de derechos humanos. La trata de menores es claramente una violación de sus derechos definidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. En particular, se viola su derecho a asistir a la escuela o recibir alguna forma de educación, a permanecer con su familia, a estar protegidos contra el abuso sexual y otras formas de violencia, a disponer de tiempo para jugar y a estar protegidos de la explotación. La detección debe asegurar que quedan libres de condiciones de explotación lo antes posible. La Recomendación del Grupo de Expertos de la Comisión Europea en la trata de seres humanos⁵ especifica que “en caso de incertidumbre en cuanto a la edad de la víctima o presunta víctima y cuando existan razones para creer que se trata de un menor, se presumirá que es un menor y se le aplicarán medidas de protección y asistencia inmediatas”.

En el caso de los menores, deben aplicarse procedimientos especiales, por lo que el primer paso consiste en comprobar la edad de la persona y, en caso de dudas, tratarla como si fuera menor.

Hay varias etapas desde la detección de alguna señal de trata de seres humanos hasta la identificación formal de una víctima, que pueden resumirse del siguiente modo:

- 1 Valorar la edad de la persona para decidir qué procedimientos aplicar.
- 2 Evaluar si la persona es una posible víctima de trata.
- 3 Evaluar sus necesidades inmediatas, teniendo en cuenta los riesgos a los que debe hacer frente.
- 4 Decidir juntos la mejor solución para la presunta víctima.
- 5 Aplicar la decisión tomada conjuntamente.

Según las Recomendaciones sobre identificación y derivación a los servicios apropiados de las víctimas de la trata de seres humanos de la Comisión Europea⁶, durante todos estos procedimientos, desde

3. Mecanismos Nacionales de Derivación. Aunando esfuerzos para proteger los derechos de las víctimas de trata de personas. Manual práctico, OSCE/ODIHR 2004,

4. <http://www.icmpd.org/Guidelines-for-the-Development-of-a-Transnational-Referral-Mechanism-for-Trafficked-Persons-in-Europ.1846.0.html>

5. <http://ec.europa.eu/anti-trafficking>, Recommendations on identification and referral to services of victims of trafficking in human beings, en el marco del primer Día contra la Trata de Seres Humanos de la UE 2007.

6.


7. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, 2003, artículo 13.

8. Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Informe explicativo, apartado 172.

que las autoridades competentes tienen indicios de que la persona ha sido objeto del delito de trata, **las presuntas víctimas deben ser consideradas y tratadas como víctimas.**

PERÍODO DE RESTABLECIMIENTO Y REFLEXIÓN

De acuerdo con el Convenio del Consejo de Europa⁷ las autoridades competentes deberán conceder a las presuntas víctimas un período de restablecimiento y de reflexión de al menos 30 días durante el cual están protegidas frente a una deportación inmediata (en el caso de las que no tienen un estatuto administrativo legal para permanecer en el territorio de una Parte o que tienen residencia legal con un permiso de residencia de corta duración⁸), pueden iniciar su proceso de recuperación y están protegidas frente a posibles represalias por parte de los tratantes y pueden escapar a su influencia, de manera que puedan tomar una decisión informada sobre si cooperar o no con las autoridades competentes y participar o no en los programas de asistencia social disponibles.

 En el caso de menores no acompañados y menores que son posibles víctimas de trata, tienen automáticamente derecho a protección como menores.



FISCALÍA

Una vez reconocida como víctima de trata, la persona tiene derecho a un recurso legal. De conformidad con los artículos 12 y 15 del Convenio Consejo de Europa, las presuntas víctimas deberían recibir información sobre los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes en un idioma que puedan comprender desde su primer contacto con las autoridades competentes. El acceso al recurso legal, incluyendo indemnización, y el procesamiento de los tratantes depende a menudo de la información y las pruebas que se recojan durante la detección de las víctimas. Por este motivo, el reconocimiento de señales de trata debería ir acompañada de la recogida de pruebas pertinentes siempre que sea posible.


ACCESO A ASISTENCIA

Las disposiciones legales y las recomendaciones


sobre el tipo y el contenido de la asistencia especializada y completa que debe ofrecerse a las presuntas víctimas se recogen de manera detallada en los documentos oficiales de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la OSCE y el Grupo de Expertos de la CE en la trata de seres humanos (recomendaciones 99-103). Incluyen disposiciones en materia de asistencia médica, psicológica, social, económica, jurídica e información sobre sus derechos en los procedimientos judiciales y administrativos, educación e información sobre oportunidades de empleo. En los casos en los que la víctima no tiene residencia legal en el Estado miembro en cuestión, debe proporcionarse asistencia y apoyo de manera incondicional al menos durante el período de restablecimiento y reflexión. Por otra parte, debe prestarse una atención especial a las víctimas que son ciudadanos de la UE, ya que pueden quedar al margen del sistema de protección por el simple hecho de abandonar el lugar en el que fueron detectadas. El objetivo de todas estas medidas es proteger a las presuntas víctimas y dar respuesta a sus necesidades inmediatas y básicas, así como preparar su reintegración en la sociedad en función de sus necesidades y de sus deseos.

LAS POSIBLES VÍCTIMAS DE TRATA NO DEBEN SER TRATADAS COMO CULPABLES DE UN DELITO

Un asunto clave en la detección de las víctimas es evitar tratarlas como culpables de un delito o que sean arrestadas, detenidas, encausadas, privadas de libertad o deportadas por delitos directamente relacionados con su condición de víctimas de trata. De hecho, existe un riesgo real de que esto ocurra si las personas objeto de trata no son identificadas como víctimas, ya que muchas víctimas de trata pueden haber violado las leyes nacionales de inmigración y laborales. De conformidad con el artículo 26 del Convenio Consejo de Europa que establece que "Las Partes deberán prever, con arreglo a los principios fundamentales de su sistema jurídico, la posibilidad de no imponer sanciones a las víctimas por haber tomado parte en actividades ilícitas cuando hayan sido obligadas a ello".

 En el caso de los menores, el artículo 8 del a Directiva 2011/36 de la UE establece que "el interés superior del menor debe ser una consideración primordial" al reconocer el hecho de que "los menores

9. Directiva 2011/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, apartado 14 del Preámbulo

son más vulnerables que los adultos y corren, por tanto, mayor riesgo de ser víctimas de la trata de seres humanos. 

La prueba de la existencia de coacción cualquier otro medio de trata que se hayan aplicado a la víctima para obligarla a realizar actividades ilícitas sugiere que debe volver a considerarse la condición de algunos autores de delitos que pueden realmente ser víctimas de trata.

Algunos ejemplos típicos de violaciones a la ley por parte de víctimas de trata con fines de explotación laboral incluyen el paso de fronteras con documentación falsa (la víctima puede ser consciente o no de que sus documentos de viaje no son legales), cruzar la frontera sin documentación (al haber organizado los tratantes el transporte y la etapa de tránsito sin el consentimiento de la víctima), residir y/o trabajar en el país sin los permisos necesarios, trabajar en actividades ilegales (como mendicidad forzada, prostitución, cultivo, transporte o venta de droga). Los mismos actos, perpetrados de manera libre y voluntaria por una persona en circunstancias diferentes, podrían enjuiciarse como corresponda. La detección de la condición de presuntas víctimas las protegerá contra "el procesamiento o el castigo por actividades delictivas (...) que se hayan visto obligadas a cometer como consecuencia directa de ser objeto de la trata"⁹. Una vez que una persona ha sido tratada por error como delincuente, resulta mucho más difícil identificarla como presunta víctima. Esta cuestión se abordará en el siguiente capítulo.

DETECCIÓN PARA LUCHAR CONTRA LAS REDES DELICTIVAS

Del mismo modo, esta fase de detección es crucial para luchar contra las redes delictivas o contra tratantes individuales y preparar los fundamentos de la condena. Los mismos elementos que se utilizan para demostrar que la presunta víctima ha sido obligada a actuar en contra de la ley, o ha sido objeto de coacción o amenazas en su trabajo, pueden utilizarse para demostrar el papel y las responsabilidades de los tratantes y fundamentar el caso para el procesamiento de estos. En los tres capítulos sobre detección de víctimas de trata con fines de explo-

tación laboral o sexual y sobre actividades ilícitas se recogen ejemplos de pruebas que pueden recogerse para demostrar la presencia de indicadores de engaño, fraude, coacción y explotación de las víctimas.

La detección de una posible víctima puede conducir a la localización y a la liberación de otras víctimas, como consecuencia directa de la detección de una primera víctima, si esta es capaz de proporcionar información sobre personas que se encuentran en la misma situación de la que ella acaba de escapar. Pero la detección también puede contribuir a promover programas de prevención a largo plazo más focalizados, que podrían diseñarse específicamente, por ejemplo, para hacer frente a los mecanismos de captación utilizados para engañar o coaccionar a la víctima identificada. El conocimiento sobre el ciclo de la trata se enriquece con cada caso, en beneficio de todos.

2.4. PRINCIPIOS DIRECTORES Y NORMAS ÉTICAS

Se ha escrito mucho sobre este tema para todas las etapas del proceso de identificación, desde el primer contacto hasta las entrevistas para la identificación formal. El objetivo no es repetir todas las normas esenciales, sino solo establecer el marco de derechos humanos dentro del cual deben desarrollarse todas las acciones relacionadas con la detección de víctimas de trata, como recomienda la Declaración de Bruselas sobre la Prevención y la Lucha de la Trata de Seres Humanos¹⁰.

IDENTIFICACIÓN Y ENFOQUE DE GÉNERO

Las víctimas deben ser identificadas aplicando un enfoque sensible al género en todas las etapas, ya que los patrones de la trata se basan con frecuencia en el género. Los reclutadores abusivos no abordan a hombres y mujeres del mismo modo, las falsas promesas no son similares y los medios de coacción pueden ser diferentes. Los estudios cuantitativos también han puesto de manifiesto sistemáticamente que los hombres y las mujeres no son explotados en

10. Adoptada por la Conferencia Europea sobre Prevención y Lucha de la Trata de Seres Humanos - Desafío Global para el siglo XXI, 2002.

11. No siempre es así, ya que algunas mujeres víctimas que han sido reclutadas por otras mujeres pueden preferir que las entreviste un hombre.

12. Comisión Europea, Dirección General Justicia, Libertad y Seguridad, Informe del Grupo de Expertos en trata de seres humanos (Bruselas, 22 de diciembre de 2004).

13. Grupo de Expertos creado en virtud de la Decisión de la Comisión 2003/209 relativa a la creación de un grupo consultivo, denominado "Grupo de Expertos en trata de seres humanos".

los mismos sectores. El proceso de detección debe tener en cuenta estas diferencias para ser más eficaz y eficiente. Una vez reconocidas las posibles víctimas en el marco del proceso de detección, debe ofrecerse a los hombres y a las mujeres asistencia y cuidados que tengan en cuenta sus necesidades específicas. En particular, las mujeres víctimas de explotación sexual pueden preferir compartir su experiencia con mujeres, mientras que los hombres pueden preferir hablar con otros hombres¹¹, pero, para asegurar que se evita generar más tensión para la víctima, debe permitirse que esta elija el género del profesional. Las necesidades específicas de las mujeres deben tenerse en cuenta a la hora de ofrecer medidas de protección y apoyo, en particular por lo que respecta a servicios sanitarios y de acogida. De un modo similar, los hombres víctimas de trata con fines de explotación laboral pueden no percibirse a sí mismos como víctimas y deben ser escuchados desde esta perspectiva. Muy a menudo, puede que pidan una compensación por el trabajo que han realizado más que cualquier otro tipo de asistencia.

ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS

El Convenio Consejo de Europa y la Directiva europea 2011/36 reconocen que la trata de seres humanos constituye una violación grave de los derechos humanos y expresan la necesidad de aplicar a la trata un enfoque basado en los derechos humanos. Por tanto, la identificación de las víctimas debe aplicar un enfoque basado en los derechos humanos similar, respetando los derechos de las posibles víctimas en todas las etapas del proceso de identificación. El Informe de 2004¹² del Grupo de Expertos en la Trata de Seres Humanos¹³ enumera los principios recomendados en su Documento Explicativo 3. Pueden resumirse del siguiente modo:

- **Cumplimiento de las normas de derechos humanos**, incluyendo “el deber de investigar presuntas violaciones de los derechos humanos, castigar a quienes violan los derechos humanos y proporcionar a las víctimas de violaciones de derechos humanos recursos eficaces”.
- **Principio de no discriminación**, para asegurar que “que las personas objeto de trata no sufran trato discriminatorio de hecho o de derecho

y que la protección de las personas objeto de trata se aplica sin discriminación, en particular por lo que respecta al género, la etnicidad, el estatus migratorio y/o el hecho de que una persona objeto de trata haya sido víctima de trata anteriormente o haya tomado parte en la industria del sexo”.

- **Establecimiento de normas y rendición de cuentas**, “hacer todos los esfuerzos posibles para cumplir las obligaciones en materia de derechos humanos [en la lucha contra la trata de seres humanos], así como la implantación de mecanismos para garantizar la rendición de cuentas” y “traducir los compromisos en materia de derechos humanos en normas concretas y establecer objetivos y metas y referencias concretas, junto con indicadores para medir el progreso”.
- **Reconocimiento de los seres humanos como sujetos y titulares de derechos**, lo que implica que “las persona objeto de trata son consideradas sujetos dotados de derechos, (...) y actores activos que pretenden cambiar su situación, así como víctimas de un delito y de una grave violación de los derechos humanos que tienen derecho a un recurso eficaz”.
- **Personas objeto de trata como titulares de derechos**, lo que significa que los derechos de protección, asistencia y recurso “no se condicionan a la voluntad o a la capacidad de la persona objeto de trata a la hora de cooperar en los procedimientos legales y/o de prestar testimonio”.
- **Personas objeto de trata como sujetos** “y actores activos que pretenden cambiar su situación”.
- **Prevención**, “las medidas preventivas deben estar primordialmente dirigidas a reforzar la posición de los colectivos afectados, (...) y a proporcionarles los instrumentos legales para defenderse contra las violaciones de derechos humanos junto con el derecho a que el Estado les defienda frente a la coacción y la explotación”.
- **Participación** “y cooperación de todos los actores implicados, incluyendo los sectores pertinentes de la sociedad civil, en particular las instituciones nacionales de derechos humanos y las ONG que trabajan con víctimas de trata”.
- **Integración de una perspectiva de género y étnica**, que tenga en cuenta el hecho de que “las mujeres se ven afectadas de formas dife-

rentes que los hombres en cuanto a los sectores en los que son objeto de trata, las formas de abuso que sufren y las consecuencias de los mismos”, y que “la trata no es un fenómeno ‘neutro’, sino que está estrechamente relacionado con y generado por prácticas discriminatorias y relaciones de poder desiguales, incluidas las basadas en antecedentes raciales y étnicos”.

Por lo que respecta al riesgo de que las posibles víctimas sean devueltas a su país de origen en contra de su voluntad, la Directiva UE 2011/36 establece que debe hacerse “sin perjuicio del principio de no devolución con arreglo a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de Ginebra) y es conforme con el artículo 4 y el artículo 19, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”.

👤 Además de estos principios, que también se aplican a los menores, cuando la posible víctima es o cabe la posibilidad de que sea menor de 18 años, deben aplicarse los principios de protección de los derechos del menor incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, lo que significa que en todas las decisiones y en todas las fases de la detección, **el interés superior del menor tiene una importancia fundamental y debe tenerse en cuenta**. Si el menor es capaz de expresar sus preferencias en relación con las opciones que se le ofrecen, su opinión debe tenerse en cuenta dentro del marco de las medidas de protección aplicables. 👤

👤 En el caso de menores víctimas de trata se aplican procedimientos especiales de identificación y asistencia. Todas las normas internacionales y nacionales reconocen las vulnerabilidades específicas de los menores y las obligaciones legales de los gobiernos de ofrecer asistencia y protección especial y de garantizar salvaguardas legales para las víctimas menores. Un elemento clave de estas normas es la obligación de los gobiernos de asegurar que se designe inmediatamente a un tutor legal o una autoridad equivalente para representar el interés superior del menor a largo de todos los procedimientos cuando el menor no está acompañado. En cada sección se incluyen detalles sobre procedimientos e indicadores específicos en relación con la detección de menores víctimas de explotación laboral, explotación sexual o que son forzados a mendigar o a cometer actividades ilícitas. 👤

2.5. SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS PARA REFORZAR LA DETECCIÓN

Esta sección aborda la importancia de la sensibilización pública respecto a la trata. El público en general puede desempeñar un papel clave a la hora de detectar señales de posible trata entre personas con las que entran en contacto en circunstancias muy diferentes. Este tipo de detección preliminar abre la vía a la detección.

La sensibilización del público y de actores no especializados sobre la trata se ha identificado como buena práctica en todos los países participantes. Una mayor sensibilización del público en general puede reforzar la detección de víctimas. Por ejemplo, muchos profesionales no especializados –como los que están involucrados en el transporte o los servicios de alojamiento que los tratantes pueden utilizar para transportar y alojar a sus víctimas – pueden entrar en contacto con las víctimas en su trabajo.

Las víctimas de trata son explotadas para prestar servicios o producir bienes que son utilizados por el público en general. Algunas víctimas son encerradas y escondidas en lugares remotos de los que no pueden escapar y a los que no puede acceder el público. Pero la mayoría de las víctimas tienen algún grado de exposición al mundo exterior, bajo el control de sus explotadores. Por consiguiente, es crucial educar a la población en general sobre el problema de la trata de seres humanos y proporcionar información pertinente sobre señales que deberían alertar a cualquiera de que está ante una posible víctima. Por ejemplo, las posibles víctimas podrían ser:

- Miembros del personal del hotel o del restaurante donde la persona se aloja o come
- El empleado o empleada de hogar que trabaja para la familia donde la persona está invitada o para la familia de los vecinos
- El trabajador o trabajadora que forma parte del equipo que está haciendo una reforma en el piso o en la oficina del ciudadano
- El menor que mendiga en la calle
- La prostituta anunciada a través de una página web pública o a la que se conoce en un burdel
- La persona que trabaja en el campo recogiendo uva, fresas o verduras en la granja vecina

Los consumidores informados no solo deberían aprender a detectar señales de posible trata de seres humanos, sino que también deberían ser conscientes de a quién deben llamar para comunicar situaciones sospechosas de las que han sido testigos.

Un **amplio elenco de profesionales** de sectores no directamente relacionados con la detección de víctimas de trata pueden llegar a interactuar con los tratantes y sus víctimas, e incluso a facilitar el proceso sin ser conscientes de lo que ocurre en sus instalaciones. Por ejemplo, los siguientes profesionales pueden entrar en contacto con víctimas de trata:

- Personal sanitario, en particular el que presta servicios especializados relacionados con la ginecología, la pediatría o las urgencias (en casos de violencia).
- Personal de hoteles que alquila habitaciones para el ejercicio de la prostitución o durante el traslado de las víctimas de un lugar a otro.
- Profesionales del transporte, como conductores de autobús, personal de las taquillas de venta de billetes, taxistas, durante el transporte o el traslado de las víctimas
- Profesionales del sector de la vivienda que alquilan habitaciones, pisos y casas utilizadas por explotadores para la prostitución, el alojamiento de víctimas o actividades ilegales.
- Personal funcionario de la administración pública que expide permisos de residencia o de trabajo a extranjeros, algunos de los cuales pueden ser víctimas de trata.
- Personal de la inspección de trabajo y del cuerpo de bomberos que puede detectar violaciones de las normas de riesgo de incendio/habitabilidad en pisos utilizados por explotadores para alojar a víctimas de trata.

Las campañas de formación y sensibilización específicas deben dirigirse a cada profesión y sector con ejemplos precisos de situaciones a las que pueden enfrentarse e indicaciones claras de cómo deben reaccionar.

Otro colectivo que puede ayudar en la detección de señales de trata puede encontrarse en los **grupos vulnerables** de los que proceden las víctimas. Los reclutadores pueden estar activos durante mucho tiempo en las mismas comunidades, o es posible que el mito del éxito de la inmigración prevalezca incluso en áreas a las que han regresado víctimas de trata. Informando a la población sobre los ries-

gos y los elementos que constituyen trata de seres humanos, existe una posibilidad no sólo de prevenir que se produzcan nuevos casos, sino también de aumentar la detección de prácticas fraudulentas u ofertas engañosas hechas a personas vulnerables que buscan oportunidades de empleo. Las campañas de sensibilización en estas comunidades deben proporcionar una orientación clara y sencilla sobre cómo reaccionar en caso de que se sospeche de la presencia de tratantes en dichas comunidades, y enseñar a la población vulnerable las trampas y los trucos que los tratantes emplean normalmente de manera que las posibles víctimas puedan evitarlos.

En casos de trata con fines de explotación laboral, otra categoría de personas que pueden ser activas a la hora de detectar señales de trata son los propios **trabajadores**. Algunos empleadores pueden tener trabajadores libres y forzados que trabajan juntos. Puede ocurrir en el caso de situaciones de trata en las que existe servidumbre por deudas. Las víctimas de trata realizarán el mismo trabajo, en las mismas condiciones que los trabajadores libres, pero están obligadas a reembolsar una deuda real o ficticia y están sujetas a amenazas para evitar que abandonen al empleador. Algunas campañas de sensibilización sobre señales específicas de trata y trabajo forzoso pueden resultar eficientes en sectores y áreas previamente identificadas como de riesgo en materia de alojamiento de víctimas de trata. Los sindicatos y las organizaciones de trabajadores pueden desempeñar un papel crucial a la hora de sensibilizar a todos los trabajadores concernidos.

Deben diseñarse campañas de sensibilización a gran escala para informar al público y a actores no especializados sobre las señales que deberían alertarlos y animarles a ponerse en contacto con agencias especializadas. Para reforzar la eficiencia, como demuestran las buenas prácticas recogidas en los seis países participantes, se recomienda implementar campañas de sensibilización pública específicas que utilizan vocabulario y ejemplos de situaciones concretas.

Puede tratarse de tipos específicos de campañas, como por ejemplo:

- Campañas de sensibilización explicando la situación de menores en situación de mendicidad en un país.
- Campañas dirigidas a personal de empresas de transporte para informar a éste del problema

del transporte y el traslado de víctimas de trata, incluyendo los principales signos de trata.

- Campañas dirigidas a hoteles y personal de empresas inmobiliarias, especialmente centradas en algunos patrones habituales del alojamiento de víctimas de trata.
- Campañas de sensibilización dirigidas a mujeres y hombres inmigrantes, de manera que puedan solicitar ayuda ellos mismos si se ven atrapados en una situación de explotación sexual.
- Campañas de sensibilización dirigidas a clientes de prostitutas.
- Campañas de sensibilización y formación para profesionales que están en contacto directo con mujeres en situación de prostitución, de manera que puedan reconocer algunas señales de trata.

3. VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL.

3.1. ¿QUÉ ES LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL?

La definición de trata que recogen el Convenio del Consejo de Europa y la Directiva 2011/36 contempla que la explotación “incluira, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual...”. En el contexto de estas directrices, deben estar presentes (en el caso de personas adultas) los tres elementos de la definición del Convenio –medios, fines y acción–. La legislación nacional puede apartarse del texto del Convenio, en especial por lo que respecta a la necesidad de demostrar o no la utilización de algunos medios (engaño, fraude, coacción) para identificar la trata con fines de explotación sexual.

A efectos de estas directrices, nos remitiremos y nos basaremos en la Ley modelo contra la trata de personas de la ONUDD¹⁴, que propone que el término “explotación de la prostitución ajena” se entenderá como “la obtención ilícita de beneficios financieros u otro tipo de beneficios materiales mediante la prostitución de otra persona”.

Por lo que respecta a la “explotación sexual”, no existe una definición legal internacional consensuada. La Ley Modelo de LA ONUDD define el término “explotación sexual” como “la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”.

Estas dos definiciones son lo suficientemente amplias para incluir una extensa gama de prácticas sexuales comerciales, como espectáculos en directo o a través de Internet.

👤 La explotación sexual comercial infantil incluye “La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie; • la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual; • el turismo sexual infantil; • La

producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes; y, • el uso de niños y niñas en espectáculos sexuales (públicos o privados)¹⁵ 👤

3.2. ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?

Según la última Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso de la OIT, hay 4,5 millones de víctimas de explotación sexual en el mundo. La mayoría son explotadas fuera de su lugar de origen, ya que un 74 % ha cruzado una frontera nacional y un 19 % ha emigrado dentro de su propio país. Una de cada cinco víctimas de trata es menor, niño o niña, de 18 años, lo que supone una estimación de casi un millón de menores víctimas de explotación sexual comercial. La mayoría de las víctimas identificadas son mujeres y menores.

En Europa, la OIT estima que hay 260.000 hombres y mujeres víctimas de explotación sexual. Proceden principalmente de Estados miembros de la Unión Europea que han emigrado de un país a otro, o de países de Europa Central y del Sudeste o de la CEI, África y, en menor medida, de América Latina y Asia. Las personas también pueden ser víctimas de trata dentro de su país de residencia. Un ejemplo típico de tales prácticas se ha puesto de manifiesto en los Países Bajos con el concepto de “loverboys”. El loverboy es un hombre joven o un chico que seduce y se gana la confianza de la víctima, normalmente una niña menor de 18 años, mediante (la promesa de) una relación romántica con la víctima con el fin de explotar a la víctima mediante la prostitución u otra forma de explotación.

Muchas organizaciones no gubernamentales, gubernamentales e internacionales detectan y prestan asistencia a mujeres y niñas víctimas de explotación sexual comercial. Por este motivo muchas organizaciones diferentes en los países europeos publican desde hace muchos años estadísticas sobre mujeres víctimas de trata en Europa identificadas y que han recibido asistencia.

3.3. ¿QUÉ PERSONAS ESTÁN EN RIESGO?

Todas las personas en situación de prostitución y en la industria del sexo tienen un elevado riesgo de ser víctimas de trata. En muchos casos la indus-

tria del sexo está controlada por tratantes que se benefician de la explotación. Además, una persona que ha aceptado dedicarse a la prostitución puede también convertirse en víctima de trata si las condiciones en las que debe prestar servicios sexuales son diferentes de las acordadas en el momento de la captación (por ejemplo, horario de trabajo, prohibición de usar condones, número fijo de clientes al día, etc.).

Hay algunos grupos que merecen una atención especial, ya que pueden estar en mayor riesgo de ser objeto de trata.

Los hombres y las mujeres extranjeras que ejercen la prostitución son más vulnerables a la trata. En primer lugar, porque pueden haber sido engañados y atraídos con ofertas de trabajo de otra naturaleza. En segundo lugar pueden haber contraído una deuda para pagar por su viaje y sus documentos y no tener otra opción que prostituirse para pagar sus deudas. En tercer lugar, como puede que no estén familiarizados con el idioma y los contactos locales, es posible que les resulte más difícil pedir ayuda.

Las mujeres y los hombres con problemas mentales están en riesgo de ser más fácilmente objeto de trata. También es menos probable que conozcan sus derechos y soliciten ayuda o se defiendan.

Las personas que viven en situaciones sociales o económicas difíciles, las personas analfabetas o con un nivel educativo limitado pueden estar en riesgo de convertirse en víctimas de trata porque los tratantes pueden abusar de su vulnerabilidad y es menos probable que conozcan sus derechos.

Los trabajadores y trabajadoras inmigrantes que viajan con un visado de artista o de estudiante son vulnerables a la trata porque pueden haber sido engañados sobre el propósito real de su migración.

Los menores, las mujeres y los hombres que son explotados en lugares remotos y escondidos y que viven en el lugar donde se los prostituye o tienen que prestar servicios sexuales están en alto riesgo de depender totalmente de los tratantes y tienen pocas posibilidades de escapar.

Las personas de algunas comunidades/minorías pueden ser explotadas por hombres y mujeres de su comunidad y tienen un escaso acceso a personas del exterior, incluso clientes del exterior. Cuando

ocurre esto, los explotadores pueden ejercer un control total sobre las mujeres y las niñas susceptibles de ser víctimas de trata.

Las personas con adicciones pueden ser explotadas y controladas a través de sus adicciones.

👤 **Los niños y las niñas de la calle, los menores no acompañados, los niños y las niñas sin progenitores o tutores que los protejan y los niños y las niñas de instituciones de acogida** pueden ser el objetivo de los tratantes.

Las personas jóvenes que necesitan dinero extra pueden ser captadas por tratantes que les engañarán con promesas de dinero fácil a cambio de prostituirse ocasionalmente, o mediante falsas promesas de amor o matrimonio como ocurre con los “loverboys”.

Los niños y las niñas y los jóvenes activos en las redes de Internet pueden ser captados por los tratantes para realizar actos sexuales o para aparecer en videos pedófilos. 👤

3.4. ¿QUIÉN PUEDE SER TRATANTE?

Los tratantes pueden ser personas de la misma familia, de la misma nacionalidad que sus víctimas, pueden incluso vivir y trabajar con éstas. Pueden ser prostitutas o ex-prostitutas que han sido a su vez víctimas de trata antes y que ahora actúan como tratantes para ganar dinero. Algunas pueden estar implicados en la organización de la captación de las prostitutas, otras pueden ser responsables de organizar su transporte y traslado, mientras que algunos tratantes pueden intervenir solo para alojarlas o recibir las para colocarlas en una situación de explotación.

3.5. ¿QUIÉN PUEDE DETECTAR VÍCTIMAS Y DÓNDE?



Muchas organizaciones pueden tener contacto con prostitutas o con personas que ofrecen servicios sexuales y pueden estar en una posición que les permita detectar señales de trata. Puede tratarse de personal de la seguridad del Estado, como la policía, agentes de policía especializados o policías que trabajan en la calle, autoridades locales (ayuntamientos), profesionales de inmigración con funciones específicas en la detección de víctimas, personal de

14. Ley modelo contra la trata de personas de la ONUDD, Viena, 2009.
<https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

embajadas, servicios consulares y, también, tripulación de líneas aéreas, taxistas, trabajadores sanitarios, agencias de protección de menores u ONG que prestan servicios a las prostitutas. Además, hay muchos otros actores, profesionales o no, que pueden estar en una posición que les permita reconocer señales de trata entre hombres y mujeres que se prostituyen o en actividades relacionadas.

Las señales de trata pueden ser detectadas por muchos actores, como por ejemplo los siguientes:

- Agentes de la seguridad del Estado, en lugares abiertos donde existe contacto entre prostitutas y clientes, como en la calle, las rotondas, bosques, carreteras y avenidas específicas, centros comerciales, etc.
- Agentes de la seguridad del Estado con motivo de inspecciones o redadas en clubs nocturnos, hoteles, burdeles u otros lugares en los que se sabe que se ejerce la prostitución.
- Agentes de la seguridad del Estado que conciertan citas a través de Internet.
- Agentes de la seguridad del Estado, agentes de fronteras, conductores de autobuses internacionales, personal de líneas aéreas y de aeropuertos, profesionales de inmigración en pasos de frontera donde las víctimas pueden estar acompañadas o no y bajo el control de su tratante.
- Agentes de la seguridad del Estado y policía especializados en agencias de transporte o en transportes públicos o privados, por ejemplo, después de que el personal de la empresa de transporte u otros usuarios del transporte hayan presentado una denuncia.
- Personal de hoteles que pueden reconocer a tratantes o a víctimas de trata entre los clientes.
- Personal de ONG especializadas o agencias públicas para la protección de menores.
- Trabajadores de ONG en centros que prestan servicios sociales o sanitarios y asistencia a prostitutas.
- Funcionarios del Estado o locales (como las cámaras de comercio) encargados de registrar en los Registros Mercantiles a personas que van a abrir un negocio o que quieren iniciar una actividad como autónomos en los sectores del ocio, como bailarinas, cantantes, etc.
- Funcionarios del Estado o del ámbito local (como Ayuntamientos) encargados de conceder licencias o permisos para la apertura de negocios de ocio, hoteles y la industria de la restauración, y que los inspeccionan.
- Funcionarios del Estado encargados de expedir permisos de residencia.
- Agentes de la seguridad del Estado o trabajadores de ONG en Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE), donde las víctimas de trata pueden permanecer junto con inmigrantes en situación irregular a la espera de ser deportadas.
- Agentes de la seguridad del Estado o trabajadores de ONG en centros para solicitantes de asilo, donde algunas víctimas de trata pueden permanecer con un falso pretexto, forzadas a ello por sus tratantes.
- Agentes de la seguridad del Estado en prisiones donde las víctimas de trata pueden haber sido internadas por infringir las leyes sobre prostitución.
- Personal sanitario, especialmente de servicios de ginecología y especializados en ETS y abortos. Los médicos también pueden tener a víctimas de trata con fines de explotación sexual entre sus pacientes.
- Trabajadores sanitarios encargados de la prevención y la sensibilización en relación con el VIH.
- Embajadas o consulados en donde ciudadanos del país de la Embajada pueden acudir en busca de ayuda tras haber sido obligados a prestar servicios sexuales o a prostituirse.
- Agencias de la seguridad del Estado o especializadas, incluidas líneas de atención telefónica, cuando una persona acude por sí misma en busca de ayuda para asuntos relacionados con la prostitución forzada, condiciones de vida degradantes o violencia.
- Agencias de la seguridad del Estado o especializadas o líneas de atención telefónica que el público y otros profesionales conocen y que son responsables de la detección y protección de víctimas. Los clientes de prostitutas también pueden llamar a esas líneas telefónicas para alertar a la seguridad del Estado sobre una situación sospechosa.
- Líneas de atención telefónica dedicadas a temas relacionados, como teléfonos de ayuda en caso de violencia doméstica.
- Departamentos de vivienda de los ayuntamientos o arrendadores de viviendas privadas en casos de prostitución ejercida en la casa.
- Otras prostitutas que trabajan o viven con las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

-  Profesores, médicos, trabajadores sociales que están en contacto con niños y niñas y jóvenes, en el marco de sus actividades habituales.
- Funcionarios de la seguridad del Estado especializados en la detección de actividades pedófilas, especialmente en Internet. 
- Clientes de prostitutas.
- Personas que viven en un barrio donde se ejerce la prostitución.
- Personal de transporte, en particular taxistas y tripulación de líneas aéreas, que pueden ser testigos de comportamientos sospechosos de grupos de mujeres acompañadas por hombres.



Los actores enumerados más arriba pueden detectar a víctimas en el curso de su trabajo, en el marco de sus funciones, papeles y responsabilidades. La trata puede detectarse en cualquier momento y en cualquier lugar durante la totalidad del ciclo de la trata que, según la definición del Convenio, abarca la captación, el transporte, el traslado, el alojamiento y la acogida de personas. Pero la detección también puede tener lugar durante acciones específicas (como inspecciones o redadas organizadas por la policía en un lugar sospechoso) o en instituciones y lugares específicos a los que se haya derivado a la víctima. Ocurre así, por ejemplo, en el caso de ONG especializadas o dependencias de la policía especializadas donde otras organizaciones derivan a posibles víctimas. Otro lugar donde puede detectarse a las víctimas es en estructuras oficiales en las que la víctima puede residir por otros motivos, como detención o por razones de protección.

3.6. SEÑALES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

¿Cómo puede detectarse y reconocerse la explotación sexual? El concepto de explotación sexual varía de un país a otro, en particular en función del estatuto legal de la prostitución. En el contexto de estas directrices, se ha elaborado una lista general de señales o indicadores para la detección de situaciones de explotación y que se presentan a continuación. No se trata de una lista exhaustiva, y no todas las señales deben estar presentes para caracterizar algo como la explotación sexual. Estas señales se enumeran para orientar a profesionales en primera línea y a las personas que puedan tener contacto con una víctima en su proceso de detección.

En casos de trata de personas adultas con fines de explotación sexual, estos indicadores se combinarán con otras que caracterizan la Acción contra la víctima y los Medios empleados para forzarla a dicha situación.

- Se obliga a la persona a practicar sexo sin condón.
- No puede rechazar clientes.
- Se le niegan descansos, días libres y tiempo libre.
- Padece una ETS no tratada.
- Está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana).
- Es trasladada de un lugar a otro sin su consentimiento.
- Tiene que mentir si se produce una comprobación por parte de agentes seguridad del Estado.
- Se le exige que realice actividades ilegales o humillantes.
- El entorno de trabajo es insalubre, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y de acceso a instalaciones sanitarias.
- Parece agotada y tiene un aspecto desaliñado.
- Se le obliga a prostituirse, incluso cuando está enferma o embarazada.
- Está siempre acompañada cuando está fuera.
- Tiene tatuajes que pueden indicar una relación de dependencia de un grupo/banda.
- No lleva encima dinero en efectivo.
- No conserva el dinero que gana y debe entregárselo a otra persona.
- No puede acudir sola a chequeos médicos o a los servicios sociales.

 En el caso de menores, no es necesario detectar el uso de ningún MEDIO para sospechar de un caso de trata. 

4. VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

4.1. ¿QUÉ ES LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL?

La Directiva 2011/36/UE establece que la “explotación” incluirá como mínimo, (...), el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre (...)

En el Convenio sobre trabajo forzoso de la OIT (Nº 29) se define el trabajo forzoso como “cualquier trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

El uso del término “cualquier trabajo o servicio” deja claro que la prohibición de trabajo forzoso se aplica a todo tipo de trabajo, servicio y empleo, independientemente del sector y de la ocupación en los que se produzca, y de si es de naturaleza legal y formal o ilegal e informal. También se aplica a todos los seres humanos, independientemente de su edad, sexo, origen y situación administrativa en el país donde se lleva a cabo la explotación laboral.

Los dos elementos necesarios para evaluar la explotación laboral son los siguientes: (1) **oferta no voluntaria** y (2) **amenaza de una pena**. El primer elemento se refiere al consentimiento de la persona, que debe darse libremente y de manera informada. Este consentimiento se aplica durante todo el ciclo del empleo, desde la contratación hasta que se abandona el empleo. Dicho de otro modo, un trabajador debe poder poner fin a esa relación. El concepto de consentimiento libre e informado excluye el uso de engaño, coacción y amenaza, o fraude. El consentimiento también es irrelevante si se obtiene abusando de la vulnerabilidad del trabajador.



El segundo elemento, la amenaza de una pena, se refiere a todos los medios que un tratante o un empleador puede utilizar para coaccionar al trabajador. Incluye violencia física, psicológica y sexual, o amenazas de violencia, y también otros medios como retención de salarios, confiscación de documentos de identidad o de viaje, y amenazas de deportación.

En la sección de indicadores se puede consultar una lista no exhaustiva.

La esclavitud y prácticas similares a la esclavitud son otra forma de explotación prohibida. La Convención sobre la Esclavitud de 1926 define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”. El principal concepto específico de esta definición es el de “propiedad”. La propiedad puede darse cuando las personas son “compradas” o “vendidas” con fines de explotación laboral. La definición implica una total dependencia del individuo de su “amo” o “propietario”. La Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 (“Convención Suplementaria de 1956”) mantiene la misma definición de “esclavitud” e introduce también el término “práctica análoga a la esclavitud”, que se refiere a instituciones y prácticas, incluida la servidumbre por deudas, la condición de siervo, formas serviles de matrimonio y la explotación de menores. La trata con fines de matrimonio se ha excluido del centro de atención de este informe pero las directrices que se presentan pueden ayudar a detectar algunas señales de este tipo de casos.

Si bien la servidumbre por deudas no se menciona específicamente en el Convenio Consejo de Europa, el apartado a) del artículo 1 de la Convención Suplementaria de 1956 la incluye en la lista de instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, y la define como “el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios”. Cabe observar que algunos países pueden prohibir la servidumbre por deudas como una forma de “servidumbre”, como se expone más abajo. La servidumbre por deudas es un elemento clave de las nuevas formas de trata, en las que la deuda puede derivarse de la organización de la partida, el transporte, la contratación, y puede ser manipulada por el tratante dejando a la víctima en una situación de la que no puede escapar. Se considera que las personas endeudadas son vulnerables y, por tanto, están en riesgo de abuso de una situación de vulnerabilidad, como se define en la Directiva 2011/36/UE.

La condición de siervo (servidumbre de la gleba) se define en la Convención Suplementaria de 1956 como la condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición. El párrafo 95 del Informe Explicativo del convenio sobre trata del Consejo de Europa establece que “la servidumbre debe pues considerarse una forma específica de esclavitud, que se diferencia de esta en menor medida por su naturaleza que por su grado. Si bien constituye un estado o condición (...) no comporta los elementos de propiedad característicos de la esclavitud”.

 En el contexto de la trata, la explotación de menores tiene un sentido más amplio, como se explica en la sección 2 sobre definiciones. No solo se consideran Explotación todas las peores formas de trabajo infantil, definidas en el artículo 3 del Convenio nº 182 de la OIT (1999), cuando son resultado de una de las ACCIONES relacionadas en el Convenio del Consejo de Europa, sino también trabajo realizado por menores que no han alcanzado la edad mínima de admisión al empleo (C138, artículos 2 y 7). Esto significa que un menor que trabaja sin haber alcanzado la edad mínima como resultado de contratación, transporte, traslado, alojamiento o acogida por un tercero es víctima de trata. En realidad, la explotación puede adoptar muchas formas diferentes, pero normalmente implica trabajos sucios, peligrosos, mal remunerados o no remunerados, con tiempo de descanso inadecuado, sin redes de seguridad, como seguro médico o asistencia social, y a menudo con un grado de fuerza o violencia”. 

4.2. LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL NO ES...

La trata con fines de explotación laboral debe distinguirse de otros conceptos con los que se confunde erróneamente en ocasiones. Estos ejemplos se dan para preparar el terreno para las explicaciones sobre detección, con el fin de clarificar los conceptos centrales de trata.

No toda explotación laboral constituye trata con fines de trabajo forzado. Puede haber trabajadores que trabajan en condiciones deficientes, a cambio de salarios bajos o en entornos insalubres,

por ejemplo, sin ser víctimas de trata. Si la persona acepta libremente el empleo, sabiendo cuáles serán las condiciones y si puede dejar el trabajo (siempre y cuando dé un preaviso razonable a su empleador) sin temor a represalias, no se puede considerar que esa persona sea víctima de trata con fines de explotación laboral. Esto significa que los trabajadores que padecen condiciones laborales deficientes debido a la necesidad económica y a la ausencia de opciones alternativas no pueden ser automáticamente clasificados como víctimas de trata, aun cuando se trate de trabajadores inmigrantes.

No toda explotación laboral es esclavitud o similar a la esclavitud. Sin duda, los elementos de propiedad, relación permanente y control absoluto pueden utilizarse para diferenciar un caso de explotación y un caso de esclavitud. Además, hacer un exceso de horas extras a cambio de un salario bajo puede ser consecuencia de otras causas, como la falta de alternativas económicas.

El trabajo oculto o no declarado no equivale a trata de seres humanos. El trabajo no declarado se describe como “cualquier actividad remunerada que es legal en cuanto a su naturaleza pero que no se declara a las autoridades públicas, si bien deben tenerse en cuenta las diferencias de los sistemas jurídicos de los Estados miembros”¹⁷ de la UE. Esta definición excluye actividades delictivas y trabajo que no debe ser declarado. En realidad, la mayoría de los casos de explotación laboral implica trabajo no declarado. Pero en teoría podría existir trata y explotación de seres humanos en un trabajo declarado. De un modo similar, no todo el trabajo no declarado es resultado de la trata: el trabajo no declarado se produce con frecuencia por razones financieras, de manera que ambas partes puedan evitar pagar impuestos.

El empleo ilegal de trabajadores inmigrantes no es necesariamente trata de seres humanos. La Comisión Europea define el empleo ilegal como¹⁸ “la contratación de un nacional de un tercer país en situación irregular”, es decir, “un nacional de un tercer país presente en el territorio de un Estado miembro que no cumpla, o haya dejado de cumplir, las condiciones necesarias para poder permanecer o residir en dicho Estado miembro”.

Según estadísticas de la OIT, la OIM y la ONUDD relativas a informes y estimaciones de víctimas de

17. Comunicación de la Comisión de 7 de abril de 1998 sobre el trabajo no declarado [COM(98) 219 final]

18. Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 2.

trata, muchas víctimas de trata con fines de explotación laboral en la UE son ciudadanos de la UE que no necesitan permiso de trabajo o de residencia, lo que demuestra que se puede ser víctima de trata sin ser un "inmigrante no documentado". También hay inmigrantes de fuera de la UE que cruzan la frontera con documentos adecuados con la ayuda de una persona que posteriormente envía al inmigrante a un empleador que forma parte de la cadena de explotación. De manera alternativa, muchos inmigrantes no documentados trabajan libremente, sin amenaza de castigo, y pueden estar trabajando o no en condiciones laborales deficientes.

En resumen, hemos demostrado que los trabajadores, en particular los inmigrantes, pueden encontrarse en muchas situaciones difíciles o ilegales que no equivalen a trata con fines de explotación laboral. No obstante, la mayor parte de estas situaciones sitúan al trabajador en una posición de vulnerabilidad que puede ser explotada por los empleadores. Esta es la razón por la que dichos colectivos se presentan como colectivos en riesgo de ser objeto de trata. Por consiguiente, siempre que se encuentre a una persona en estas situaciones, debe prestarse especial atención a la hora de detectar indicadores de trata.

4.3. ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?

Según la última Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso de la OIT, hay 14,2 millones de víctimas de trabajo forzoso en la economía privada en todo el mundo, de los que una tercera parte (4,9 millones) han emigrado, dentro o fuera de sus países. En los 27 Estados miembros de la UE, se estima que 620.000 personas realizan trabajo forzoso en la economía privada, la mayoría como resultado de un traslado dentro de su propio país, de un país de la UE a otro o de un país no miembro de la UE a uno de los 27 Estados miembros. A escala mundial, las mujeres representan el 40 % de las víctimas de explotación laboral, lo que sugiere (aplicando esta proporción a la UE) que 250.000 mujeres y 370.000 hombre en la UE son víctimas de trata con fines de explotación laboral¹⁹.

La mayoría de las víctimas en la Unión Europea proceden de Estados miembros de la UE y, en menor medida de Asia, África y Europa Central y del Sudeste así como de países de la CEI. Se produce

explotación de las víctimas en la agricultura, el trabajo doméstico, las manufacturas, la restauración y la construcción. Según los datos recabados, las víctimas de trata fueron captadas engañosamente con falsas ofertas de trabajo y descubrieron a la postre que las condiciones de trabajo eran peores de las prometidas o inicialmente convenidas. Muchos de estos trabajadores, aunque no todos, se encuentran en situación irregular o han contraído una deuda con el tratante o el empleador y disponen de un poder de negociación muy limitado. Una menor proporción es objeto de trata dentro de su país de residencia, víctimas de prácticas engañosas similares. Otra fuente de información son las estadísticas oficiales de víctimas identificadas y a las que se ha prestado asistencia en los 27 Estados miembros. El perfil de las víctimas es ligeramente diferente, con un mayor porcentaje de mujeres, ya que, hasta ahora, se ha prestado más atención a identificar a víctimas de trata con fines de explotación sexual.

4.4. ¿QUÉ PERSONAS ESTÁN EN RIESGO?

Algunos colectivos de trabajadores presentan mayor riesgo de convertirse en víctimas de tratantes y requieren una atención especial en materia de esfuerzos de detección. Si bien debe aplicarse el mismo procedimiento para la identificación de los trabajadores que pertenecen a estos colectivos, las indicaciones que se incluyen a continuación pueden ayudar a los actores responsables de su detección a prestar más atención durante su procedimiento.

Los trabajadores inmigrantes están en riesgo de ser objeto de trata, especialmente si no disponen de una red social en el país en el que están trabajando, si tienen que reembolsar una deuda a la persona que les ayudó a viajar o a encontrar un empleo, si residen o trabajan de manera irregular. Se puede abusar de la vulnerabilidad creada por estos elementos, que por sí mismo no son suficientes para identificar de manera definitiva un caso de trata, puede verse agravada por un bajo nivel educativo, y pueden utilizarse para someterlos mediante coacción a un trabajo realizado en condiciones de explotación.

Los trabajadores de la economía informal están ocultos para las fuerzas y cuerpos de seguridad, no existen sindicatos y les puede resultar difícil solicitar ayuda en caso de abusos. Por lo tanto, podemos

asumir que es más probable que los tratantes coloquen a sus víctimas en estas situaciones, de las que será difícil escapar, sin su consentimiento.

Los trabajadores domésticos tienen un mayor riesgo de trata porque, en ausencia de ratificación del nuevo Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de 2011 (Nº 189) o de leyes nacionales que protejan sus derechos, no tienen los mismos derechos laborales y la misma protección legal que otros trabajadores. Además, pueden verse confinados en el lugar donde trabajan y donde viven, con una exposición limitada o nula al mundo exterior, y con un acceso limitado a medios de comunicación. Los tratantes de mujeres para el trabajo doméstico pueden utilizar estas vulnerabilidades, que son inherentes a este tipo de trabajo, para captar y colocar a mujeres, especialmente mujeres inmigrantes, con empleadores sin escrúpulos que las explotarán.

Las personas que viven en condiciones sociales y económicas difíciles que pueden ser analfabetas o tener un nivel educativo limitado pueden estar en riesgo de convertirse en víctimas de trata porque sus tratantes pueden abusar de su vulnerabilidad y también es menos probable que conozcan sus derechos.

Las mujeres y los hombres con problemas mentales están en riesgo de ser más fácilmente objeto de trata. También es menos probable que conozcan sus derechos y soliciten ayuda o se defiendan.

Los jóvenes trabajadores inmigrantes que viajan con un visado de estudiante son vulnerables a la trata porque pueden haber sido engañados sobre el propósito real de la inmigración.

Las personas de determinadas comunidades/minorías que trabajan para empleadores de su comunidad. La captación de trabajadores inmigrantes se produce con frecuencia en el lugar de origen por intermediación de personas del mismo origen a las que es más probable que los posibles inmigrantes entiendan y sigan. Esto puede dar lugar a situaciones en las que los trabajadores inmigrantes dependen totalmente de la persona que los ha captado para su alojamiento, comida y trabajo, sin libertad para salir. Se han encontrado muchos casos de trata en talleres ilegales donde trabajadores y responsables pertenecían al mismo grupo étnico, y donde se obligaba a los trabajadores a vivir en las instalaciones de trabajo, sin ningún contacto

externo.

Los niños y las niñas de familias y comunidades pobres pueden ser el objetivo de reclutadores que convencerán a los progenitores para que dejen que el menor se vaya con ellos para acceder a la educación o a un empleo. Este tipo de captación se produce con mayor frecuencia tras una catástrofe individual o general (por ejemplo después de una crisis económica, terremotos, inundaciones, sequías, etc.) cuando quienes sustentan a la familia se quedan sin oportunidades de empleo.

Los niños y las niñas de la calle que no tienen progenitores o tutores pueden ser objetivo de los reclutadores o empleadores sin escrúpulos que saben que es más probable que el menor que tiene estas condiciones de vida les siga sin que nadie proteja su bienestar.



4.5. ¿QUIÉN PUEDE DETECTAR VÍCTIMAS Y DÓNDE?

Las organizaciones y agencias designadas en las leyes nacionales sobre trata pueden llevar a cabo la detección de víctimas de trata con fines de explotación laboral. Normalmente, incluye a los servicios de la seguridad Estado, y en ocasiones una unidad dedicada de la policía, pero también puede incluir a profesionales de inmigración, empleados de administraciones locales, misiones diplomáticas y agregados laborales, fiscalía, judicatura, agencias de protección de menores, organizaciones que ofrecen servicios a las víctimas, ONG especializadas, organizaciones que trabajan con inmigrantes (como centros de acogida o de internamiento), organizaciones religiosas, inspección de trabajo y sindicatos. La "Compilación de buenas prácticas en Bulgaria, Francia, Grecia, Rumanía, España y los Países Bajos" elaborada durante la primera fase del proyecto recomienda que se disponga en cada país de un mapa de las organizaciones especializadas en la detección incluyendo a un amplio elenco de actores.



Dentro de cada una de estas categorías profesionales, hay personal de primera línea que está en contacto con trabajadores y que debe ser capaz de reconocer señales de trata.

19. Estas estimaciones incluyen los muchos casos de trata de menores que implican mendicidad forzada y realización de actividades ilícitas, y que se abordarán en la siguiente sección.

Concretamente, significa que puede detectar toda una variedad de actores, como por ejemplo:

- Agentes de la seguridad del Estado, en lugares abiertos o cerrados donde se produce la captación de víctimas, como agencias de contratación (incluyendo empresas de trabajo temporal), así como rotondas, carreteras y calles concretas, centros comerciales, etc. En los casos de captación a través de Internet, los agentes de policía especializados puede acceder a los lugares físicos (en oposición a los virtuales) donde el reclutador y el trabajador van a encontrarse.
- Funcionarios de la seguridad del Estado, funcionarios de inmigración en pasos de frontera, agentes de frontera, conductores de autobuses internacionales, personal de líneas aéreas y de aeropuertos donde las víctimas pueden estar acompañadas o no y bajo el control de sus tratantes.
- Agentes de la seguridad del Estado y policías especializados en agencias de transporte o en transportes públicos o privados, por ejemplo, como respuesta a quejas del personal de la empresa de transporte u otros usuarios del transporte.
-  Personal de ONG especializadas o agencias de protección de menores que trabajan con menores que necesitan atención y protección. 
- Inspectores de trabajo, personal que trabaja en servicios de asistencia social, personal encargado de la inspección de edificios y de las medidas de seguridad contra los incendios, inspectores de salud pública o sindicatos en el centro de trabajo.
- Trabajadores de ONG en centros de trabajadores inmigrantes o de personas que necesitan asistencia, donde puede haber algunas víctimas de trata.
- Funcionarios públicos (de la administración estatal o municipal) encargados de expedir permisos de trabajo y de residencia cuando las víctimas acuden a solicitar su documentación.
- Personal de cámaras de comercio o funcionarios del gobierno (de la administración estatal o municipal) responsables de expedir autorizaciones para la apertura de negocios y la contratación de personal.
- Agentes de la seguridad del Estado o trabajadores de ONG en Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE), donde las víctimas de trata pueden permanecer junto con otros inmigrantes en situación irregular a la espera de ser

deportadas.

- Agentes de la seguridad del Estado o trabajadores de ONG en centros para solicitantes de asilo, donde algunas víctimas de trata pueden permanecer con un falso pretexto, forzadas a ello por sus tratantes.
- Servicios de la seguridad del Estado en prisiones donde algunos delincuentes pueden haber sido forzado a realizar actividades ilícitas por sus tratantes.
- Organizaciones que prestan servicios a los trabajadores inmigrantes o a personas que necesitan ayuda, cuando las víctimas, que pueden no identificarse a sí mismas como “víctimas de trata,” pueden no obstante presentar quejas sobre sus condiciones de trabajo.
- Embajadas o consulados que reciben solicitudes de ayuda de ciudadanos que se han visto atrapados en una situación de trata en otro país, o durante el proceso de solicitud de visado.
- Agencias de la seguridad del Estado o especializadas, cuando una persona acude por sí misma en busca de ayuda para asuntos relacionados con sus condiciones de trabajo.
- Agencias de la seguridad del Estado o especializadas que el público y otros profesionales conocen como actores responsables de la detección y protección de víctimas.
-  Profesores, agentes de la seguridad del Estado, médicos o asistentes sanitarios, trabajadores sociales en contacto con menores, que pueden observar señales de temor o ansiedad, que pueden escuchar testimonios de menores o que pueden ser testigos de actitudes abusivas por parte de adultos que supervisan a los menores. 

No todos los profesionales de estas organizaciones/organismos son responsables de llevar a cabo la evaluación necesaria para la detección de las víctimas de trata, pero todos ellos deberían ser capaces de detectar señales y de reconocer indicadores que deberían alertarles de que pueden estar ante una víctima de trata, y deberían saber a quién recurrir para profundizar en la investigación y el diálogo con la posible víctima. Por este motivo, las buenas prácticas recabadas conclúan con recomendaciones para que los países:

- Refuercen y mejoren las estrategias de proyección y detección aplicando un enfoque proactivo, como puede ser la planificación de inspecciones de centros de trabajo de riesgo,

- acercarse a los inmigrantes en los lugares donde se reúnen después del trabajo, y utilizar un enfoque de “bola de nieve” una vez se ha identificado a una víctima, un método mediante el cual se invita a la víctima identificada a contribuir a la detección de otras víctimas que conozca y con quienes haya estado en contacto.
- Fomentar la auto identificación de trabajadores que pueden estar dispuestos a informar y a solicitar ayuda a los cuerpos de seguridad del Estado, ONG o agencias especializadas.
- Fomentar las denuncias de terceros (público en general, profesionales y no profesionales).
- Mejorar la detección de señales de trata por parte de profesionales de primera línea en el curso de su trabajo mediante formación sobre indicadores de trata.

Los indicadores enumerados más abajo están concebidos para que puedan entenderse y memorizarse fácilmente, en particular en el caso de las señales que deben detectarse. Los programas de sensibilización y de formación se basarán en estas listas de indicadores.

4.6 SEÑALES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

A continuación se presenta una lista de señales de explotación laboral para ayudar a los profesionales a reconocer que pueden encontrarse ante posibles víctimas. No se trata de una lista exhaustiva, y no todas las señales deben estar necesariamente presentes para identificar una situación de explotación laboral.

En casos de trata de adultos con fines de explotación laboral, estas señales se combinarán con otras que caracterizan la Acción contra la víctima y los Medios empleados para forzarla a dicha situación.

- Se exige al trabajador que realice un trabajo peligroso sin el equipamiento de protección adecuado.
- El trabajador no tiene la formación y la experiencia necesarias para trabajar de manera segura.
- Se espera que los trabajadores vivan en el lugar de trabajo.
- Hay un grupo étnico excesivamente representado en el lugar de trabajo.
- Se exige al trabajador que realice actividades ilícitas o humillantes.

- El entorno de trabajo es insalubre, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y acceso a instalaciones sanitarias.
- No hay advertencias de seguridad o salud en el lugar de trabajo y se carece de equipamiento.
- Las condiciones de trabajo infringen gravemente la legislación laboral y los convenios colectivos.
- Los trabajadores parecen agotados y tienen un aspecto desaliñado.
- Se exige que trabajen incluso personas enfermas o mujeres embarazadas.
- El empleador no puede mostrar contratos laborales, datos de seguros o registros de las Personas.
- Los trabajadores no cuentan con verdaderos representantes para negociar sus condiciones de trabajo.
- El trabajador debe hacer horas extras sin retribución adicional.
- El horario de trabajo no está bien definido o no lo está en absoluto.
- La remuneración se basa en los resultados y está vinculada a objetivos de producción.
- El trabajador debe hacer horas extras para percibir el salario mínimo legal.
- Si el trabajador se niega a hacer horas extras una vez, nunca se le vuelve a dar la posibilidad de hacer horas extras (lista negra).
- El trabajador está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana).
- El trabajador trabaja a horas inhabituales.
- El trabajador también trabaja en el domicilio particular del empleador.
- Se niega al trabajador descansos, días libres y tiempo libre.
- Se le niega al trabajador beneficios a los que tiene derecho, como vacaciones retribuidas.
- El trabajador tiene un aspecto cansado y agotado.
- La Persona tiene que trabajar incluso si está enferma o embarazada.

En el caso de los menores, no es necesario detectar la existencia de señales de uso de fuerza, engaño o cualquier otro medio para sospechar que se está ante un caso de trata.

5. VÍCTIMAS DE TRATA PARA OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN (MENDICIDAD FORZADA Y ACTIVIDADES ILÍCITAS)

5.1. ¿QUÉ ES LA TRATA CON FINES DE MENDICIDAD FORZADA O EXPLOTACIÓN PARA ACTIVIDADES DELICTIVAS?

El Preámbulo 11 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, aborda esta cuestión. La Directiva amplía el concepto de lo que debería considerarse trata de seres humanos y establece: "En el contexto de la presente Directiva, la mendicidad forzada debe entenderse como una forma de trabajo o servicio forzoso según la definición del Convenio no 29 de la OIT, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930". Añade, además, que "la expresión 'explotación para realizar actividades delictivas' debe entenderse como la explotación de una persona para que cometa, por ejemplo, carterismo, hurtos en comercios, tráfico de estupefacientes y otras actividades similares que están castigadas penalmente e implican una ganancia económica".

Merece la pena mencionar que, por lo que respecta a la mendicidad, la Directiva establece que "la explotación de la mendicidad, incluido el uso en la mendicidad de una persona dependiente víctima de la trata, solo se incluye en el ámbito de la definición de trata de seres humanos cuando concurren todos los elementos del trabajo o servicio forzoso. Habida cuenta de la jurisprudencia pertinente, la validez del posible consentimiento para llevar a cabo tal trabajo o servicio debe evaluarse en cada caso".

👤 Esta consideración no se aplica si la víctima es un menor, ya que "el posible consentimiento no debe considerarse válido". De un modo similar, en el caso de actividades delictivas, el delito se refiere a la explotación de una persona para cometer dichas actividades. 👤

5.2. ¿QUIÉNES SON LAS VÍCTIMAS?

No existen estimaciones sobre el número de víctimas sometidas a estas formas de explotación dentro de la Unión Europea, ya que estaban incluidas dentro de la categoría de explotación de trabajo forzoso en la Estimación Mundial de la OIT. Se puede decir que, según la OIT, la mayoría de los menores que realizan trabajo forzoso en Europa sufrían explotación para esas actividades. Según las estadísticas de Eurostat 2008/2010, el 3 % de las víctimas de trata identificadas sufrían explotación mediante mendicidad forzada.

5.3. ¿QUÉ PERSONAS ESTÁN EN RIESGO?

Debido a la escasa investigación sobre este tema, no se conocen bien los perfiles de las personas que están en riesgo de ser objeto de este tipo de explotación en los Estados miembros de la UE. Existen ciertos indicios de que los siguientes colectivos pueden estar en una situación de mayor riesgo.

Los trabajadores inmigrantes y los inmigrantes irregulares están en riesgo de ser objeto de trata, especialmente si ya se han visto implicados en dichas actividades en sus países de origen. Los tratantes locales pueden detectarlos y forzarlos a emigrar para mendigar o llevar a cabo actividades delictivas en el extranjero en beneficio de los tratantes. Este proceso también puede producirse como forma para pagar una deuda pendiente.

Algunas personas que han estado implicadas en actividades delictivas, sin haber sido forzadas a ello, pueden ser presa de tratantes de su propio país que explotarán su pasado y forzarlas a realizar nuevas actividades delictivas. Pueden amenazar con denunciarlas por otros delitos, o revelarlas a su familia, y recurrir a amenazas para reclutarlas de manera forzosa. Los consumidores de estupefacientes y los tratantes de estupefacientes son especialmente vulnerables a estos tipos de amenazas. Asimismo, utilizar deudas pendientes puede también utilizarse en este tipo de situaciones para someter a las personas a trata.

Los jóvenes inmigrantes que viajan con un visado de estudiante son vulnerables a la trata porque pueden haber sido engañados sobre el propósito de su migración.

Algunas personas de determinadas comunidades/minorías pueden ser reclutadas de manera forzosa por otras personas de su comunidad. Se ha demostrado especialmente en el caso de la mendicidad forzada. 👤 Se instruye a las víctimas, especialmente si son menores, para que mientan acerca de su relación con el tratante y con la persona que las obligan a mendigar.

Los niños y niñas indigentes y los niños y niñas de la calle que no están bajo la custodia de nadie son objetivos fáciles para los delincuentes que los captan para mendigar o para forzarlos a realizar actividades delictivas, porque, si son detenidos, serán tratados como menores por las autoridades y no recibirán un castigo tan severo como los adultos. 👤

5.4. ¿QUIÉN PUEDE DETECTAR VÍCTIMAS Y DÓNDE?

Además de los mismos profesionales de los cuerpos de la seguridad del Estado que se ocupan de la inmigración, existen actores y lugares específicos que pueden ser activos a la hora de detectar trata con fines de actividades delictivas. Más concretamente:

- 👤 Los agentes de la seguridad del Estado que detengan a menores por delitos de drogas u otros delitos menores deberían investigar sistemáticamente si hay pruebas de coacción. Incluso los agentes que están de patrulla (por ejemplo en zonas comerciales) deben tener presente siempre que un menor puede haber sido forzado a llevar a cabo una actividad en particular. 👤
- Durante el procedimiento judicial, los jueces y los fiscales deberían determinar si la persona que ha cometido el delito ha sido formada para ello o estaba siendo coaccionada.
- En los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE), especialmente los centros para menores, el personal debería estar formado para prestar atención a cualquier señal que detone que el menor está bajo el control de otro menor o de un adulto que puede haberle obligado a cometer los delitos por los que está detenido.
- Los trabajadores sociales que realizan su labor en la calle son las personas más informadas sobre quién está mendigando, dónde y con quién. Deberían estar formados para detectar señales de trata entre mendigos adultos y menores.

- 👤 Los profesores, médicos y trabajadores sociales que trabajan con niños y jóvenes pueden detectar señales de cansancio, ansiedad, violencia en menores que pueden estar relacionados con una situación de explotación. 👤
- Los propietarios de comercios que detectan e interceptan a ladrones pueden detectar señales de trata en los delincuentes, u observar si hay alguien esperando para castigarlos por haber sido pillados. Estas señales deberían alertar a los propietarios de comercios y llevarlos a comunicar el caso a las agencias de la seguridad del Estado o especializadas.

5.5. SEÑALES DE OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN

Las señales de trata con fines de mendicidad forzada o explotación de actividades delictivas son especialmente difíciles de detectar, ya que requieren que se vaya más allá del aspecto delictivo de las actividades realizadas para ver si la persona ha sido forzada a realizarlas.

La lista de señales que se incluye a continuación no es exhaustiva, y no todas las señales deben estar necesariamente presentes para caracterizar la explotación con fines de mendicidad o actividades delictivas. Estas señales se enumeran para ayudar al personal de primera línea y a las personas que puedan entrar en contacto con una víctima en el proceso de detección.

- La Persona mendiga durante la mayor parte del día
- Se le traslada de un lugar a otro para que mendigue
- Tiene un aspecto cansado y agotado
- Se le obliga a mendigar, incluso cuando está enferma o embarazada
- Parece discapacitada
- Está utilizando/vendiendo/ocultando/transportando armas o sustancias ilegales
- Parece atemorizada
- No lleva encima dinero en efectivo

6. EVALUAR SI LA PERSONA ES UNA POSIBLE VÍCTIMA DE TRATA

El capítulo presenta herramientas que pueden utilizarse para detectar a víctimas de trata. Significa que es probable que las utilicen profesionales capacitados que pueden tomar la decisión de derivar a la persona (con su consentimiento) al mecanismo de derivación apropiado o a una autoridad competente similar. Como su uso y su contenido dependen de la edad de la víctima, este capítulo empieza con una sección sobre evaluación de la edad. Si bien en la práctica, hay casos en los que este paso es innecesario ya que la edad de la persona (adulto o menor) es obvia, es tan importante proteger eficazmente a los menores y utilizar los procedimientos adecuados que el capítulo empieza con una sección sobre valoración de la edad.

Es importante que los profesionales de primera línea sepan por qué es esencial reconocer a las personas como víctimas de trata. En muchos casos, a la víctima potencial no le gusta que la tilden de víctima, y no se reconoce a sí misma como tal. Sin embargo, detectar a víctimas potenciales de trata es importante porque estas personas están con toda probabilidad en peligro y los y las profesionales tienen el deber de protegerlas. También porque, al detectar y proteger a víctimas de trata, se contribuye a la lucha contra la delincuencia organizada. Las principales razones por las que es importante se relacionan a continuación:

- En primer lugar, debe protegerse a la persona frente a quienes la explotan, le hacen daño o la amenazan.
- Una vez se ha reconocido a una posible víctima, se derivará a la persona a la autoridad competente, que está en condiciones de ofrecer protección y asistencia para las necesidades inmediatas y a corto plazo de la víctima.
- La detección de esta víctima puede ayudar a liberar a otros hombres y mujeres, o a niños y niñas, que están sufriendo la misma explotación.
- La detección puede contribuir a fundamentar el caso y puede llevar a la detención y al procesamiento de quienes han abusado de la víctima.
- Esto puede dar lugar a que la víctima reciba una indemnización y resarcimiento legal.

Además, en algunos países, es obligatorio informar a las autoridades cuando se es testigo de un delito.

Los siete puntos siguientes resumen las acciones que los profesionales en primera línea pueden/deberían realizar desde el momento en el que empiezan a sospechar que hay trata hasta el momento en el que la posible víctima es derivada a la autoridad competente.

1. GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LAS NECESIDADES BÁSICAS

La prioridad es asegurar que la situación es segura para la persona y para el profesional. Si existe alguna duda sobre la seguridad de uno de los dos (por ejemplo, si hay alguien escuchando la conversación o amenazando a la persona), debe marcharse del lugar y solicitar ayuda inmediatamente.

En cuanto sea posible, debe ofrecerse a la persona que presenta señales de ser objeto de trata comida, bebida, descanso y acceso a otras necesidades básicas, en su caso.

2. EVALUAR SI LA PERSONA ES MENOR

Es necesario valorar si la persona es menor (menos de 18 años) ya que, en tal caso, deben seguirse procedimientos específicos. Si bien en algunos casos la edad de la persona puede ser obvia, en otros casos puede resultar más difícil evaluar la edad de la persona. A menudo, los menores de 18 años pueden mentir y alegar que son adultos.

La Directiva de la Unión Europea establece que, en caso de duda, si la persona es (o es probable que sea) menor, si hay suficientes motivos para creer que el menor ha sido explotado, de un modo u otro, debe suponerse que la persona es menor y recibir asistencia inmediata, apoyo y protección. Y el profesional debe ponerse en contacto con la **unidad encargada de protección de menores**. Son los responsables de profundizar en la identificación de la trata. Por otra parte, es importante hacer que el menor se sienta seguro para que exprese sus temores. La unidad especializada decidirá si debe informarse a los progenitores/tutores y cuándo debe hacerse.

3. ASEGÚRESE DE QUE LA PERSONA LE ENTIENDE

Un lenguaje básico puede ser suficiente para ofrecer protección y determinar si la persona es menor pero, para profundizar en la detección de la trata, es necesario asegurarse de que la persona entiende el idioma que hablan los profesionales en primera línea. De lo contrario, es posible, por ejemplo, encontrar un intérprete o un mediador cultural capacitado que hable el idioma que pueda facilitar la comunicación. La posible víctima debe estar de acuerdo con la elección del intérprete. Además, se recomienda no recurrir a “colegas” del mismo lugar de trabajo que la posible víctima, ya que pueden estar vinculados al tratante.

4. GENERE CONFIANZA, EXPLIQUE QUIÉN ES USTED

La posible víctima, que ha escapado de una situación de miedo, explotación y amenazas, debe ser informada sobre la persona con la que está hablando, la organización a la que pertenece y el objetivo de la conversación mantenida.

La posible víctima deberá dar su consentimiento para iniciar una “conversación”, así como ser informada de que podrá interrumpir en o pedir más detalles en cualquier momento. También deberá saber que su identidad sólo será revelada con su consentimiento a entidades que necesitan conocerla para organizar su asistencia.

Tomar nota durante la discusión puede ser de ayuda para la posterior derivación de la posible víctima a las autoridades, pero deberá hacerse con su consentimiento.

Mientras hable y escuche a la persona deberá aplicar un enfoque basado en los derechos humanos, teniendo presente que las víctimas de trata son sujetos de derechos humanos.

Al final de la conversación, si se llega a la conclusión de que la persona es una posible víctima de trata de seres humanos, su interlocutor deberá informar a la autoridad competente de la existencia de una posible víctima, así como indicar a la presunta víctima la posibilidad de derivación a un organismo especializado para su asistencia y protección.

A continuación se explica lo que ocurre una vez que la posible víctima ha sido derivada a la autoridad encargada de la identificación de la trata. Esta información puede ser utilizada, si así se desea, por el profesional para dar respuesta a las preguntas planteadas en esta fase por la posible víctima.

5. ESCUCHE, OBSERVE, HAGA PREGUNTAS²⁰

La función de los profesionales en primera línea consiste en observar la situación y escuchar a la persona a fin de recabar suficiente información para decidir si han detectado a una posible víctima de trata. Si es posible, también se sugiere que documenten las señales de trata que se observen recogiendo las pruebas disponibles.

Para facilitar la detección, el Anexo 1 presenta una lista de señales que pueden indicar que la persona puede ser víctima de trata.

Los indicadores son hechos que señalan la presencia de los conceptos legales que describen la trata de seres humanos. La presencia de un indicador no es suficiente para cualificar el caso como trata. Esta es la razón por la que el método sugiere detectar las señales (que podrían indicar posiblemente una situación de trata) y encontrar, para cada señal, las causas y las intenciones que subyacen al indicador. Las explicaciones en cuanto a la presencia de una señal pueden dar lugar a que se ignore el indicador o, por el contrario, a profundizar en la investigación y buscar otros indicadores.

Solo la combinación de diferentes indicadores de los tres elementos de la definición de trata (Acción, Medios (en el caso de los adultos), Fines) permitirá al profesional llegar a la conclusión de que la situación es probablemente un caso de trata con fines de explotación laboral, sexual o mendicida y actividades delictivas y que la persona debe ser derivada a una autoridad especializada de lucha contra la trata de seres humanos.

De acuerdo con la metodología de la OIT, cada indicador se presenta en cuatro dimensiones:

- 1) **señales**,
- 2) **una lista de comprobación de preguntas de verificación**,
- 3) **métodos de investigación** y
- 4) **recogida de pruebas**.

20. Esta sección se basa en una metodología desarrollada por la OIT en el contexto del desarrollo de una herramienta de e-learning para la identificación de víctima de trabajo forzoso. Los indicadores se han modificado aquí para reflejar los elementos diferenciadores de la definición de trata que recoge el Convenio CdE. El objetivo de estos indicadores se limita a evaluar la probabilidad de que el trabajador sea víctima de trata.

6.

1 DETECTAR SEÑALES – Se trata de las señales que llaman primero la atención e indican que algo va realmente mal. Cada indicador debería estar vinculado a un subconjunto de señales de alerta. Una vez que las señales de alerta han llamado la atención, el funcionario debe intentar detectar otras señales del indicador así como señales de otros indicadores mientras se lleva a cabo la inspección. La mayoría de las señales se pueden percibir mediante control, observación y preguntas durante el primer filtro sobre el terreno sin necesidad de un examen o entrevista en profundidad. Estas señales denotan que puede estar presente un indicador de trata. Sin embargo, en el caso de algunos indicadores (como el engaño), no existen señales obvias y fácilmente identificables. Por el contrario, exigen hacer más preguntas y aplicar otros métodos.

2 COMPROBAR LAS CAUSAS – Esto proporciona al profesional una serie de preguntas que ayudan a verificar si el indicador realmente está relacionado con un delito de trata o no. No se trata de preguntas que deban hacerse a la posible víctima. La idea es descubrir las intenciones, las razones y los actos causales que subyacen al indicador. Las preguntas guían al profesional para que profundice en la investigación de los casos, especialmente a la hora de entrevistar a las víctimas y a otros testigos de la trata. Las preguntas no son directas, como “se utilizó violencia para forzar a la persona a trabajar”, sino más bien indirectas y deben plantearse desde diferentes ángulos, de manera que las respuestas obtenidas lleven al profesional a extraer conclusiones.

Estas dos fases pueden completarse mediante dos pasos para una investigación más profunda: “Uso de métodos” y “Recogida de pruebas”. No son responsabilidad del profesional en primera línea, pero se recogen aquí de manera que sepa cómo reaccionar si afloran algunos de estos elementos en el transcurso de la conversación con la posible víctima.

3 USO DE MÉTODOS – Se trata solo de sugerencias de cómo un profesional especializado puede encontrar respuestas a la serie de preguntas. En el caso de la explotación laboral, incluirá la observación directa en el lugar de trabajo y zonas para dormir, revisión de la documentación pertinente de la empresa y del empleado, toma de muestras, entrevistas in

situ y fuera del lugar de trabajo. La lista no es en absoluto exhaustiva. En el caso de la explotación sexual, la observación pueden llevarse a cabo en burdeles, casas de masaje u otros lugares donde se ejerce la prostitución. Pero es poco probable que se tenga acceso a la documentación de los “empleadores” y el investigador deberá depender más de los testimonios.

4 RECOGER PRUEBAS – Si parece probable que el caso puede constituir un delito de trata, se proporciona al profesional especializado una lista no exhaustiva de pruebas específicas que deben recogerse del indicador en cuestión. Para cada uno de los indicadores, el profesional debe esforzarse por obtener un testimonio detallado de las posibles víctimas a partir de las preguntas facilitadas. Otras pruebas pueden corroborar el relato del trabajador, pero también pueden ser independientes, especialmente si la víctima se niega a testificar. Este tipo de pruebas se presentan de manera pormenorizada con cada indicador.

Estos indicadores pueden utilizarse en todas las etapas del ciclo de la trata y, por consiguiente, la persona a la que se aplican puede haber migrado o no, puede estar trasladándose al lugar de destino, puede estar actualmente trabajando o puede haber escapado de una situación de explotación. Para evitar tener que designar a la persona con un nombre diferente en función de la etapa en la que es detectada (solicitante /posible inmigrante / inmigrante / trabajador /antiguo trabajador), el indicador utiliza el término genérico de “la Persona” para referirse al menor, a la mujer o al hombre que puede ser una posible víctima de trata, al menos durante todas las fases anteriores al empleo.

Una vez que el profesional en primera línea que ha detectado alguna señal ha completado el proceso, puede resumir su percepción de la presencia o ausencia de cada indicador del siguiente modo:

0 Ausencia: no hay señales de presencia del indicador

1 Presencia de señales: se han detectado algunas señales; se han recogido explicaciones satisfactorias que confirman la probabilidad de presencia del indicador.

2 Hay señales presentes y se han recogido pruebas durante la reunión con la persona. Estas pruebas servirán como base para el caso durante la fase de identificación formal.

3 De momento, no se puede decidir. La falta de claridad en los hechos y explicaciones da lugar a incertidumbre.

6. INFORME, EXPLIQUE

La posible víctima, que puede que acabe de escapar de una situación de miedo, explotación y amenazas, debe ser informada de quién está hablando con ella, a qué organización pertenece y cuál es el objetivo de la conversación/entrevista.

La posible víctima debe dar su consentimiento para iniciar una “conversación con el profesional en primera línea, y se le debe informar de que puede interrumpir o pedir más detalles en cualquier momento. Debe saber que su identidad solo se revelará con su consentimiento a organizaciones que necesitan conocerla para organizar el apoyo que se le va a proporcionar.

Tomar notas durante la conversación puede resultar muy útil para derivar a la víctima potencial a las autoridades, pero debe hacerse con el consentimiento de ésta.

Al hablar y escuchar a la persona, **debe seguirse estrictamente un enfoque basado en los derechos humanos**, y debe tratarse a las potenciales víctimas de trata como titulares de derechos.

Al finalizar la conversación, si la conclusión es que la persona puede ser víctima de trata, el profesional debe informar a la autoridad competente y **se debe ofrecer a la posible víctima la posibilidad de derivarla a un órgano especializado** que proporcionará apoyo y protección a corto, medio y, posiblemente, a largo plazo, si se la identifica como víctima de trata. El siguiente párrafo explica qué ocurrirá una vez que la persona sea derivada a la autoridad especializada encargada de la identificación de víctimas de trata. Si lo desean, los profesionales en primera línea pueden utilizar la siguiente información para contestar a preguntas de la posible víctima.

7. EXPLIQUE CUÁLES SON LOS DIFERENTES PASOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA

En caso de que las posibles víctimas hagan preguntas sobre qué ocurrirá una vez derivadas a la autoridad competente, es importante que los profe-

sionales en primera línea puedan contestar y explicar los derechos que tiene la posible víctima. Esta sección resume los principales pasos después de la derivación.

La persona derivada a la autoridad competente (Protocolo de Derivación) será entrevistada por especialistas encargados de identificar la situación de víctimas de trata. Una vez identificada como presunta víctima de trata, la persona debe ser tratada como víctima y podrá acogerse a la asistencia contemplada en la legislación nacional para las víctimas de trata a no ser que haya elementos nuevos que contradigan dicha identificación.

En el caso de una persona **adulta**, una vez identificada como presunta víctima, y si da su consentimiento se le podrá:

- Ofrecer un período de restablecimiento y de reflexión que da derecho a una víctima sin residencia legal a permanecer en el país, recuperarse de la experiencia que ha vivido y tomar una decisión informada sobre si desea cooperar con las autoridades competentes para presentar pruebas contra el tratante.
- Proteger frente a los anteriores explotadores/tratantes aplicando medidas de seguridad decididas conjuntamente con la víctima previo análisis de los riesgos.
- Ofrecer protección para su bienestar y seguridad física, incluyendo soluciones de alojamiento seguro si fuera necesario.
- Ofrecer los servicios de un intérprete.
- Ofrecer asistencia jurídica gratuita.
- Ofrecer asistencia médica y farmacéutica si fuera necesario.
- Ofrecer asistencia y servicios psicosociales.

Posteriormente, esta autoridad u otras autoridades competentes examinarán su caso más detalladamente a fin de concederle (o no) el estatus formal de víctima de trata. Este estatus formal podrá dar derecho a:

- Un permiso de residencia/trabajo de larga duración para las víctimas nacionales de terceros países que no tengan residencia legal
- Beneficiarse de ofertas de formación/educativas en el caso de los más jóvenes
- Asistencia médico-farmacéutica regular.
- Indemnización por parte de los autores y resarcimiento legal
- Si la víctima lo desea, se le puede ofrecer una

6.

6.

repatriación segura y respetando su dignidad a su país de origen o, en ocasiones, a otro país.

Si la presunta víctima es **menor**, se beneficiará de medidas específicas en cuanto sea identificada como presunta víctima. Estas medidas incluyen:

- Medidas especiales adoptadas por las autoridades competentes para determinar la identidad y la nacionalidad del menor y si estaba acompañado o no.
- Representación legal.
- Necesidad de las autoridades competentes de hacer todos los esfuerzos posibles por localizar a la familia del menor.
- Acceso a la escuela o a otras formas de educación.
- La posibilidad de retorno voluntario, si el menor expresa el deseo retornar y si, tras una evaluación por las autoridades competentes se determina que el retorno responde al interés superior del menor.

8. ACTÚE

Al final de su conversación con la persona, existen 4 posibles pasos a seguir :

A La persona es **menor** : lo primero que debe hacerse es llamar a la **unidad encargada de la protección de menores (o con competencias en esta materia)**.

Si es una persona adulta :

B Si usted cree que **puede ser víctima de trata**, y ha **aceptado ser derivada** a la autoridad especializada, debe usted ponerse en contacto con la autoridad y derivarle a la persona.

C Si usted cree que **puede ser víctima de trata** pero la persona **no quiere ser derivada** a la autoridad competente, al menos de momento, debe invitar a la persona a que reflexione sobre ello y facilitarle una lista de datos de contacto en caso de que cambie de opinión así como datos de organizaciones que pueden prestar apoyo en temas concretos, como revisiones médicas o asistencia jurídica.

Sin embargo, tenga en cuenta que en algunos países **es obligatorio informar a las autoridades cuando sea testigo de un delito, in-**

dependientemente de que la víctima dé su consentimiento. Si fuera así, debe informar a las autoridades.

D Usted **no cree que la persona sea una víctima de trata**, pero esa persona, no obstante necesita algún tipo de apoyo. Facilite a la persona los datos de organizaciones de apoyo específicas y un folleto con información sobre trata.

6.

INDICADORES DE ACCIONES

CONTRATACIÓN

DETECTAR SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • La Persona no sabe cómo consiguió los documentos de trabajo. • La Persona pagó honorarios excesivos por la contratación • La Persona no sabía dónde iba a trabajar • El empleador no puede presentar un contrato laboral. • La Persona pago a alguien para conseguir el trabajo • La persona no solicitó el trabajo • La Persona no tiene un contrato laboral o los términos y condiciones del mismo son poco claros. • El contrato laboral está escrito en una lengua que la Persona no entiende. • La Persona firmó un nuevo contrato laboral al llegar al trabajo (esta práctica se denomina en ocasiones "contrato de sustitución"). 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se enteró la persona del trabajo (anuncio, de manera informal, contacto directo)? • ¿El reclutador o agente se dirigió directamente a la Persona? • ¿Quién organizó la contratación? • ¿A quién pagó la Persona los honorarios de contratación? • ¿Cuánto pagó? • ¿Existe actualmente una deuda asociada a la contratación? • ¿Solicitó la persona no asumir el trabajo tras haber completado la formación? • ¿Firmó la persona un contrato laboral? En tal caso, ¿es auténtica la firma de la Persona? ¿Se firmó el contrato bajo coacción? • Si la Persona firmó un contrato de trabajo, ¿entiende la Persona los términos y condiciones? • ¿Está redactado en una lengua que entienda la Persona? • ¿Se ha modificado el contrato de alguna forma desde que la Persona lo firmó? 	<ul style="list-style-type: none"> • Recabar y examinar todos los documentos relacionados con la contratación y las condiciones de trabajo, del empleador, el trabajador y otras fuentes (por ejemplo, terceras partes como pueden ser servicios de transporte, periódicos u otros medios de comunicación que recojan el anuncio original de trabajo, bancos o servicios de transferencia de dinero que establecen comisiones de contratación) • En caso de explotación sexual, examinar los documentos, si están disponibles, con promesas de un empleo, su naturaleza y condiciones. • Buscar registros de comunicaciones para establecer los medios de contratación, relaciones entre empleadores y reclutadores o agentes y condiciones de trabajo. • Entrevistar a los trabajadores. Averiguar cómo fueron contratados, qué se les prometió y cuáles eran sus expectativas, y las condiciones reales de trabajo. • Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y prácticas de contratación, acuerdos de empleo, y cómo se comunican las condiciones de trabajo a los trabajadores potenciales y a los trabajadores que están ya empleados. Si el empleador utiliza a un intermediario, ¿dispone el empleador de procedimientos para prevenir el fraude y el abuso? • Entrevistar a los intermediarios que intervienen en la contratación de trabajadores, incluyendo reclutadores, agentes y agencias privadas de empleo. Preguntar sobre las políticas y prácticas de contratación, acuerdos de empleo, y cómo se comunican las condiciones de trabajo a los trabajadores potenciales. Descubrir si el intermediario sigue desempeñando algún papel una vez que la Persona ha sido contratada. • Inspeccionar las instalaciones del intermediario y examinar los registros pertinentes (por ejemplo, licencia, modelo de contrato o contratos de empleo utilizados, cualificaciones profesionales, correspondencia). • Si procede, comprobar si los intermediarios cuentan con licencia y certificación expedida por la autoridad competente. • Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre eventuales quejas o casos pendientes en los que esté implicado el empleador o el intermediario. • Si procede, hablar con representantes de la seguridad del Estado y de la sociedad civil para comprobar qué información, en su caso, tienen sobre el empleador y el intermediario. • En casos de movimiento dentro del país o transfronterizo, ponerse en contacto con los servicios de la seguridad del Estado locales en la región o en el país de origen para buscar información sobre la Persona, el intermediario o el empleador. • Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos y miembros de la comunidad local (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden estar familiarizados con los métodos de contratación utilizados y las condiciones de empleo inicialmente prometidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de testigos • Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas). • Fuentes relacionadas con la contratación (por ejemplo, anuncios de trabajo en periódicos, en Internet, en radio o en televisión; carteles; folletos) • Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y la Persona (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios y otros registros electrónicos y en papel) • Correspondencia entre el reclutador, el empleador, el trabajador y cualquier tercero implicado. • Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito) • Registros de transporte (por ejemplo, talonarios o recibos de billetes, papeles con fechas y horarios, recibos de gasolina) • Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno

TRANSPORTE, TRASLADO

(se cubren todos los medios de transporte y es válido también para el transporte o el traslado dentro de un país)

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • La Persona no organizó su transporte • La persona tuvo que ocultarse durante el transporte • La Persona mintió en el control de fronteras • La Persona no conoce la ruta del viaje desde el lugar de origen hasta el lugar de destino • El trabajador parece tener miedo de la persona que lo acompaña • Un tercero le devuelve el pasaporte a la Persona justo antes de cruzar la frontera • Las personas que viajan en grupo no parecen conocerse unas a otras • Un tercero (por ejemplo, el conductor) contesta a las preguntas en nombre de uno o varios pasajeros • La documentación del viaje y las declaraciones que hace la Persona no coinciden con otras observaciones (el equipaje, el aspecto y la condición física, las competencias lingüísticas, etc. no se corresponden con lo que cuenta la Persona) 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Quién organizó el transporte? ¿Quién pagó el transporte? • ¿Existe un acuerdo para que la Persona pague el transporte? ¿En qué términos? • ¿Quién obligó a la Persona a esconderse? • ¿Quién obligó a la Persona a mentir? • ¿Por qué entregó la Persona el pasaporte a otro individuo para cruzar la frontera? 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistar a la persona • Entrevistar a los hombres o mujeres que viajan con la Persona • Recabar y examinar todos los documentos de viaje y recibos de pagos relacionados con el transporte • Inspeccionar el medio de transporte (autobús, camión) 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de testigos • Recibos de transporte • Fotos

ALOJAMIENTO, ACOGIDA

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • La Persona vive y duerme en el lugar trabajo. • Hay hacinamiento en las zonas destinadas a dormir. • Las condiciones son insalubres y no hay instalaciones de higiene básicas. • No hay acceso a alimentos y agua. • No existe derecho de privacidad o está limitado. • El lugar no es adecuado para vivir, por ejemplo, un sótano, un cobertizo para almacenamiento o una tienda de campaña. • La persona tiene limitada su libertad de movimientos en el lugar donde vive. • No se permite que la Persona elija o cambie su lugar de residencia. • Se obliga a la persona a permanecer en un espacio confinado durante el transporte. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Duerme la Persona en el trabajo? ¿O vive en un lugar proporcionado por el empleador, por ejemplo, con la familia del empleador? ¿Cuáles son las condiciones de vida? ¿Su libertad de movimientos está de algún modo restringida por el empleador? • ¿Qué parte del salario se deduce para pagar el alojamiento? • ¿Depende la persona del empleador o está en una posición vulnerable (ver las señales de "posición vulnerable")? ¿Qué ocurre si la Persona se queja y se niega a vivir en el lugar impuesto por el empleador? ¿Tiene la persona un despido u otros castigos? ¿Se obliga a la Persona a trabajar en condiciones deficientes para conservar el empleo? • ¿Informa la persona de otras amenazas? 	<ul style="list-style-type: none"> • Inspeccionar las zonas destinadas a dormir y comprobar si los trabajadores disponen de instalaciones sanitarias adecuadas, espacio privado, acceso al exterior, medios de comunicación disponibles, otros servicios, etc. • Hablar con los trabajadores sobre las condiciones de vida y su disposición a aceptarlas. • Hablar con los empleadores sobre las políticas en relación con las condiciones de vida en el lugar de trabajo • Tomar y llevarse muestras, materiales y sustancias utilizadas en el lugar donde viven los trabajadores para analizar posibles riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores. • Mirar si hay videovigilancia, espacios cerrados con llave. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotos del lugar donde viven los trabajadores. • Medir la temperatura durante el día y por la noche • Recibos con importes deducidos por alojamiento • Testimonios de los trabajadores

INDICADORES DE MEDIOS**AMENAZAS**

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • La persona muestra miedo y ansiedad, especialmente en presencia del supervisor o responsable. • La Persona muestra miedo y ansiedad, especialmente en presencia de los hombres o mujeres que la acompañan durante el transporte, traslado o cruce de fronteras. • La Persona hace declaraciones que son incoherentes o indican adocrinamiento. • Los hombres o mujeres que acompañan a la Persona durante el transporte, el traslado o el cruce de fronteras se muestran agresivos hacia la Persona. • Los supervisores, responsables, hombres o mujeres que acompañan a la Persona muestran agresividad hacia esta. • La Persona está sujeta a medidas disciplinarias o amenazas de medidas disciplinarias arbitrarias e injustificadas. • La Persona parece haber sufrido daños y carecer de necesidades vitales esenciales, como alimentos, agua, alojamiento y posibilidad de dormir. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Intenta la Persona escapar al cruzar la frontera? • ¿Han presenciado episodios de violencia trabajadores/as que no han sido objeto de violencia? • ¿Se sintieron amenazados o intimidados por ello? • ¿Informa la Persona de amenazas o sanciones contra ella, sus compañeros de trabajo o miembros de su familia? ¿Qué tipo de amenazas? • ¿Por qué se utilizan amenazas y sanciones según el empleador (absentismo, errores en la producción, huelga, rendimiento insatisfactorio o negarse a trabajar (horas extras)? ¿Tiene algún fundamento legal o fáctico? ¿Está de acuerdo la Persona con las razones aducidas? • ¿Cuál es el impacto y la credibilidad de las amenazas desde el punto de vista de la Persona, habida cuenta de sus características personales, creencias y antecedentes socio-económicos • ¿Se siente la Persona incapaz de abandonar el trabajo? ¿Algún otro/a trabajador/a del mismo grupo ha dejado el trabajo realmente o se ha negado a trabajar cuando quería? En tal caso, ¿qué ocurrió? • Si se despide a los trabajadores o si se los castiga de otro modo, ¿se les advirtió previamente verbalmente o por escrito? • ¿La Persona demuestra miedo o pide ayuda, directa o indirectamente? ¿Quiere dejar el trabajo? Si es así, ¿cree que sería posible? ¿Cuáles son las reacciones emocionales de la Persona ante la posibilidad de permanecer en ese lugar? 	<ul style="list-style-type: none"> • Hablar con los trabajadores individualmente, y tenga presente la seguridad y la confidencialidad de esas conversaciones para proteger a la Persona de posible represalias; si es posible y resulta apropiado, reunirse con los trabajadores fuera de las instalaciones o utilizando líneas telefónicas directas. • Hablar con una amplia muestra de trabajadores para determinar si las medidas disciplinarias exigen o dan lugar a una obligación de trabajar; intentar identificar y entrevistar en especial a los trabajadores que han sido objeto de medidas disciplinarias por diferentes tipos de infracciones; buscar también a trabajadores que han sido despedidos por el empleador. • Si ha habido una huelga recientemente, hablar con trabajadores que hayan participado en la misma o que la hayan liderado para determinar si fueron castigados por ello. • Ponerse en contacto con organizaciones de empleadores y de trabajadores y examinar registros locales para buscar pruebas de quejas pendientes o de acciones tomadas contra la empresa, por ejemplo por un tribunal laboral. • Hablar con el empleador sobre la política de la empresa en materia de violencia, acoso e intimidación en el lugar de trabajo, y examinar las copias de dicha política; hablar también sobre los mecanismos de queja, medidas disciplinarias y respuestas de la dirección ante la huelga. • Hablar también con el personal de supervisión para determinar si las medidas utilizadas para mantener la disciplina entre los trabajadores dan lugar a una obligación de trabajar. • Revisar la documentación de la empresa (incluida la correspondencia) relativa a medidas disciplinarias y sanciones para determinar si la empresa impone trabajo como sanción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Notificaciones/correos electrónicos/ otro tipo de correspondencia sobre chantaje, denuncia a las autoridades, informar a la familia de la Persona, despidos u otras amenazas y sanciones. • Documentación del lugar de trabajo en relación con medidas disciplinarias, como códigos de disciplina laboral, otros reglamentos del lugar de trabajo, advertencias por escrito o reprimendas a las trabajadoras • Nóminas, registros de cuentas bancarias y otras pruebas de transacciones financieras que permitan verificar el uso de multas disciplinarias. • Testimonios de los trabajadores, incluidos también trabajadores despedidos o que han escapado. • Registros de anteriores quejas contra el empleador • Declaraciones de expertos sobre el trauma y afecciones psiquiátricas y sobre los antecedentes religiosos y culturales de las víctimas (credibilidad de la amenaza) • Fotos del comportamiento al cruzar la frontera

USO DE LA FUERZA

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> La Persona presenta heridas visibles (por ejemplo, magulladuras, cicatrices, cortes, heridas por puñaladas, heridas en la boca y en la dentadura, quemaduras de cigarrillos). Las heridas de la Persona no han sido tratadas. La Persona presenta señales de ansiedad o miedo (por ejemplo, sudor, temblor, dificultad a la hora de contestar preguntas directamente, evita el contacto visual por razones no relacionadas con su cultura). El empleador, responsable/supervisor u otras personas demuestran un comportamiento agresivo hacia los trabajadores. Varios trabajadores presentan heridas. La Persona ha consumido drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Qué razón se da para explicar las heridas? ¿Las heridas parecen responder a la explicación dada (por ejemplo, podrían ser consecuencia de accidentes en el lugar de trabajo o parecen haber sido infligidas deliberadamente)? ¿Presentan otros trabajadores heridas similares? Si la persona ha sido víctima de violencia, ¿cuándo ocurrió y en cuántas ocasiones? ¿Quién atacó a la Persona (por ejemplo, supervisor o compañero de trabajo) y cuál fue la naturaleza exacta y el alcance del ataque? Si la persona ha sido víctima de violencia ¿por qué ocurrió? ¿Se utilizó la violencia para amenazar o para castigar a la Persona? ¿Presenciaron otros trabajadores el episodio de violencia y cuál fue su reacción? Si el empleador alega que otro trabajador u otros trabajadores fueron responsables de la violencia ¿cuál fue la respuesta del empleador? ¿Castigó el empleador a alguien o adoptó medidas preventivas? ¿Cuáles son las políticas y las prácticas del empleador en relación con la violencia, el acoso y la disciplina en el trabajo? ¿Qué instrucciones se han dado a quienes deben aplicar dichas políticas, como los guardas? ¿Cómo describen los trabajadores su entorno/atmósfera en el lugar de trabajo? Si la Persona ha consumido drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes, ¿fueron administrados involuntariamente o mediante la fuerza? 	<ul style="list-style-type: none"> Entrevistar a los trabajadores por separado en un entorno que permita mantener la confidencialidad. Sea sensible a los riesgos de resacas y a la seguridad de los trabajadores y solicite descripciones detalladas de cualquier incidente violento (por ejemplo, por parte de quién y contra quién, fecha y hora, lugar exacto y su disposición, testigos presentes, descripción física de los implicados, si se obtuvo asistencia médica, etc.). Obtener evaluación médica de la salud de los trabajadores y lesiones por parte de profesionales sanitarios con experiencia (previa obtención del consentimiento de la Persona). Si procede, hacer análisis para detectar la presencia de drogas u otras sustancias tóxicas que se hubieran administrado a la Persona o que esta hubiera tomado. Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre políticas y prácticas relacionadas con el acoso, la violencia y la disciplina en el lugar de trabajo. Examinar los procedimientos y las políticas por escrito en relación con la violencia física y sexual. Preguntar por separado a los guardas sobre las políticas y prácticas relacionadas con el acoso, la violencia y la disciplina en el lugar de trabajo. Preguntar sobre las instrucciones del empleado, sus funciones y responsabilidades, y los medios que emplean para llevar a cabo su trabajo. Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre incidentes previos de violencia en los que estén implicados el empleador y los trabajadores. Utilizar técnicas forenses para preservar, documentar y analizar las pruebas físicas (por ejemplo, material biológico, fibras de ropa). Registrar las lesiones visibles. 	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de testigos Notas/descripciones por escrito Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en vídeo o digitales, diagramas/esbozos que indiquen el lugar de la lesión) que describan las lesiones Registros médicos de tratamiento o examen de las lesiones Objetos físicos utilizados para causar las lesiones (por ejemplo, objetos encontrados en las instalaciones, armas) Objetos, ropa (de la víctima o del atacante) y otros materiales (por ejemplo, ropa de cama, muebles) que muestran señales de violencia (rojos/dañados, con restos de sangre y otros materiales biológicos) Materiales biológicos (sangre, semen, saliva, pelo, etc.) Notas detalladas en las que se describan las lesiones Registros de servicios de la seguridad del Estado, servicios sociales o cualesquiera otros actores que puedan haber recibido informes del episodio de violencia Registros públicos, informes en los medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno en donde se describa cualquier incidente previo de violencia

OTRAS FORMAS DE COACCIÓN RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTO, AISLAMIENTO, RETENCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, RETENCIÓN DE SALARIOS

RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTOS

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> La Persona estuvo confinada de algún modo durante el transporte al lugar de trabajo. La Persona vive y trabaja en el mismo lugar. La Persona está encerrada en el lugar de trabajo o en el lugar donde vive. El lugar de trabajo, la vivienda o los propios trabajadores están ocultos de alguna forma. Hay un cercado inaccesible en torno a las instalaciones (por ejemplo, demasinado alto o cubierto con alambrada de espino) Las ventanas son inaccesibles (tienen barrotes o son demasiado pequeñas o demasiado altas para poder acceder a ellas) o las habitaciones no tienen ventanas. Las entradas y las salidas están vigiladas. Los guardas están armados. Se utilizan cámaras de vigilancia en las instalaciones. Hay señales que advierten a las Personas de que no abandonen las instalaciones. Hay toque de queda. La Persona siempre está acompañada cuando sale de las instalaciones. La Persona tiene enfermedades o heridas graves que no han sido tratadas. La persona presenta otras señales de que sus movimientos están controlados. 	<ul style="list-style-type: none"> ¿Quién era o es responsable de implantar las restricciones? ¿Quién se encarga de que se cumplan las restricciones, y cuál es el alcance de estas (por ejemplo, están confinados los trabajadores en un único espacio o pueden moverse libremente dentro de una zona determinada)? ¿Quién es la persona objeto de la vigilancia? Además de medios como la vigilancia a cargo de guardas o mediante cámaras, ¿se utilizan medios más sutiles y menos obvios (por ejemplo, vigilancia por parte de compañeros de trabajo)? Si la Persona vive y duerme en el lugar de trabajo ¿por qué? ¿Tiene la Persona acceso a un espacio privado y seguro? ¿Estaba confinada la Persona en su viaje a las instalaciones? ¿Se imponen restricciones solo durante determinadas horas o siempre? Si se imponen restricciones siempre, ¿sale la Persona alguna vez de las instalaciones? ¿Necesita la Persona permiso para ir al médico, a la tienda, a una institución religiosa o a otros lugares? Si se requiere permiso para determinadas actividades, ¿se concede dicho permiso enseguida o se aplaza con frecuencia? ¿Qué debe hacer un trabajador para obtener permiso? ¿Hay toque de queda? ¿Está la Persona acompañada por un agente del empleador cuando sale de las instalaciones? ¿Qué razón se da para explicar las restricciones? ¿Reflejan intereses legítimos de seguridad, o parecen desproporcionadas o extremas? Si un trabajador violara las restricciones, ¿cuáles serían las consecuencias? ¿Se ha resistido alguna vez un trabajador a las restricciones? En tal caso, ¿qué ocurrió? 	<ul style="list-style-type: none"> Inspeccionar las zonas de trabajo, las zonas destinadas a dormir y el entorno en busca de señales de restricción. Entrevistar a los trabajadores por separado en un entorno que permita mantener la confidencialidad. Preguntar sobre las condiciones relacionadas con su libertad de movimiento. Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y las prácticas relativas a la restricción de movimiento, como disciplina en el lugar de trabajo, alojamiento facilitado por empleador y medidas de seguridad. Examinar los procedimientos y las políticas por escrito en relación con la restricción de movimientos. Entrevistar a los guardas por separado en relación con las políticas y los procedimientos en relación con la restricción de movimiento. Preguntar sobre las instrucciones del empleado, sus funciones y responsabilidades, y los medios que emplean para llevar a cabo su trabajo. Llevar a cabo una inspección a horas intempestivas para determinar si los trabajadores son libres, de hecho, de abandonar las instalaciones. Llevar a cabo una vigilancia para determinar si los trabajadores son libres, de hecho, de abandonar las instalaciones. Mantener un registro detallado de vigilancia y, si es posible, tomar fotos y hacer grabaciones. Evaluar si se emplea algún medio visible de restricción para mantener a los trabajadores en el interior y no permitir la entrada de intrusos. Por ejemplo, ¿el alambre de espino está colocado hacia las instalaciones o hacia fuera? Registrar cualquier medio de restricción o vigilancia. 	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de testigos Notas/descripciones por escrito Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en vídeo o digitales, esbozos) que describan los medios de restricción y vigilancia (por ejemplo, candados, llaves, cadenas, cámaras de vigilancia, alambre de espino, barrotes en las ventanillas, vallas altas, carteles de advertencias). Planos de la planta de las zonas de trabajo y de alojamiento Grabaciones de las cámaras de vigilancia. Objetos físicos (por ejemplo, armas, munición, carteles de advertencia)

AISLAMIENTO

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • La Persona no habló con nadie durante el transporte y traslado • El lugar de trabajo se encuentra en lugar remoto (por ejemplo, una zona rural alejada de otras edificaciones o comunidades) • Es difícil acceder al lugar de trabajo mediante transporte público o transporte privado. • No se puede llegar al lugar de trabajo en transporte público. • La Persona no tiene acceso o tiene un acceso limitado a comunicaciones (por ejemplo, teléfono, correo, Internet). • La Persona no tiene acceso o tiene un acceso limitado a los medios de comunicación (por ejemplo, televisión, radio, revistas, periódicos). • El empleador, responsable/supervisor u otras personas relevantes controlan el contacto de la Persona con otras personas fuera de las instalaciones. • No se permite que la Persona tenga contacto con otras fuera de las instalaciones. • La persona no sabe dónde se encuentra ni conoce su dirección. • La Persona no habla el idioma local. • El lugar de trabajo es inaccesible y resulta difícil acceder al mismo por otras razones (por ejemplo, vivienda particular, empresa no registrada). • El empleador, responsable/supervisor u otras personas relevantes insisten en contestar a las preguntas en nombre de la Persona y/o en traducir todas las conversaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo llegó la Persona al lugar de trabajo? ¿Sabe la Persona dónde se encuentra o conoce su dirección? ¿Sabe la Persona volver a su casa? • ¿Dónde se encuentra el lugar de trabajo, y hay otras viviendas, empresas o casas vecinas en las cercanías? En tal caso, ¿la Persona sabe que existen o tiene permiso para acceder a ellas? • ¿Se puede acceder al lugar de trabajo mediante transporte público o privado? Si la persona duerme y trabaja en el mismo lugar, ¿con qué frecuencia sale de las instalaciones? • ¿Tiene la Persona acceso a medios de comunicación (por ejemplo, televisión, radio, Internet, revistas, periódicos)? En tal caso, ¿puede la Persona acceder a los medios en la práctica? De no ser así, ¿por qué? • ¿Tiene la Persona acceso a medios de comunicación (por ejemplo, televisión, radio, Internet, revistas, periódicos)? En tal caso, ¿puede la Persona acceder a los medios en la práctica? De no ser así, ¿por qué? • ¿Puede la Persona ponerse en contacto libremente con sus familiares, amigos o socios? ¿Se controlan las comunicaciones de la Persona? ¿Cuándo fue la última vez que la Persona estuvo en contacto con ellos? • ¿Puede la persona estudiar o aprender el idioma local? De no ser así, ¿por qué? ¿Ha tomado el empleador medidas para evitar que la Persona aprenda el idioma local? • ¿Puede la Persona interactuar libremente con otras personas fuera de las instalaciones (familiares, amigos y socios, y también con otras personas como comerciantes, taxistas, médicos, miembros de la misma comunidad religiosa o étnica)? • ¿Cuáles son las razones aducidas para las restricciones en las comunicaciones y en el acceso a los medios de comunicación? ¿Reflejan un interés legítimo del lugar de trabajo o parecen excesivas e injustificadas? 	<ul style="list-style-type: none"> • Inspeccionar las zonas de trabajo, las zonas destinadas a dormir y el entorno en busca de señales de aislamiento. Buscar medios de comunicación (por ejemplo, teléfonos de pago y teléfonos móviles, correo y buzones de correo, Internet). Verificar si los trabajadores pueden utilizar dichos medios en la práctica (por ejemplo, comprobar si los teléfonos de pago funcionan, si se da a los trabajadores cambio para que puedan utilizarlos, si pueden utilizarlos para comunicaciones personales). • Buscar medios de comunicación (por ejemplo, radios, Internet, revistas, periódicos). Verificar que los trabajadores tienen acceso a los medios en la práctica. • Entrevistar a los trabajadores por separado en un entorno que permita mantener la confidencialidad. Preguntar cómo llegaron al lugar de trabajo y si saben dónde están, si pueden mantener contacto con familiares, amigos y el mundo exterior, y sobre cualquier otra restricción relacionada con el aislamiento. • Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y las prácticas relacionadas con el aislamiento, como prohibición de teléfonos móviles, control de llamadas telefónicas, correos electrónicos o cartas, u otras restricciones sobre la comunicación y el acceso a los medios de comunicación. • Examinar las políticas y los procedimientos por escrito en relación con el aislamiento. • Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos y miembros de la comunidad local (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden facilitar información sobre la naturaleza y el alcance de su contacto con los trabajadores. • Hablar con las autoridades locales que están familiarizadas con la ubicación del lugar de trabajo sobre la población, las infraestructuras, el transporte y otros servicios de la zona. • Registrar cualquier medio de aislamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de testigos • Notas/descripciones por escrito • Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en video o digitales, mapas, diagramas, esbozos) que describan el aislamiento del lugar (por ejemplo, carreteras en mal estado o inaccesibles, distancia de otros edificios y personas) • Pruebas audiovisuales que describan la restricción de las comunicaciones (por ejemplo, falta de teléfonos públicos o de lugares para compara y recargar teléfonos móviles, situación de los teléfonos, Internet, etc. en lugares que están fuera del alcance de la Persona). • Registros de transporte a y desde las instalaciones (por ejemplo, talonarios o recibos de billetes, papeles con fechas y horarios, recibos de gasolina) • Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito) • Otros objetos físicos (por ejemplo, teléfonos móviles)

RETENCIÓN DE DOCUMENTOS

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • La Persona no está en posesión o no tiene acceso a sus documentos de identidad (pasaporte, carné de identidad, visado, permiso de trabajo o de residencia) o a otros efectos personales de valor (billete de vuelta). • El empleador o un intermediario conserva los documentos de identidad u otros efectos personales de valor. • Si los guarda el empleador o un intermediario la Persona no puede obtener acceso a sus documentos de identidad o a otros efectos personales de valor en un plazo razonable. • La retención de los documentos de identidad o de otros efectos personales de valor se utiliza para castigar a los trabajadores. • El empleador o el intermediario proporciona diferentes explicaciones para retener los documentos de identidad u otros efectos personales de valor. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué documentos o pertenencias se han retenido? ¿Cuándo fueron retenidos (durante la contratación de la Persona o después del empleo) y durante cuánto tiempo han permanecido retenidos? ¿Quién se lo hizo? • ¿Se han retenido los documentos o las pertenencias temporalmente o de manera indefinida? • ¿Cómo se guardan de manera segura los documentos o las pertenencias (por ejemplo, con un cerrojo, bajo llave, mediante una combinación, en un lugar remoto)? • ¿Se comunicó a la Persona que sus documentos o pertenencias iban a ser retenidos? ¿La Persona lo aceptó? • ¿Qué explicaciones da el empleador o el intermediario a la retención de documentos o pertenencias? ¿Parecen razonables las explicaciones? ¿Son legales? • Si la explicación que se da es que los documentos o pertenencias se retienen por razones de seguridad, ¿tienen los trabajadores acceso a estos si lo solicitan o en un plazo razonable? • ¿Qué impacto tiene la retención en la Persona? ¿Se siente la Persona incapaz de dejar su trabajo sin correr el riesgo de perder sus documentos o pertenencias? ¿La Persona teme a las autoridades debido a la retención? • ¿Tiene la Persona otros documentos o medios para demostrar su identidad, nacionalidad y estatus legal, u otros modos de acceder a determinados servicios? 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistar a los trabajadores. Preguntar sobre dónde se encuentran sus documentos y pertenencias y si pueden acceder a los mismos. • Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y las prácticas que subyacen a la retención de documentos y pertenencias y pedir pruebas de que se retienen por las razones esgrimidas. • Comprobar con otras agencias del gobierno para verificar si las explicaciones dadas para justificar la retención de documentos (por ejemplo, renovación de visados o a efectos de inscripción) son válidas. • Examinar y registrar el lugar donde se retienen los documentos y las pertenencias. • Registrar u obtener copias de los documentos o pertenencias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de testigos • Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en video o digitales, mapas, diagramas, esbozos) que describan el lugar donde se conservan los documentos o las pertenencias del trabajador y los medios utilizados mantenerlos seguros (por ejemplo, cajón cerrado con llave, caja fuerte, lugar custodiado o fuera de las instalaciones). • Pruebas audiovisuales (por ejemplo, fotos, grabaciones en video o digitales, mapas, diagramas, esbozos) que describan los documentos o las pertenencias que se han retenido. • Copias de los documentos retenidos.

RETENCIÓN DE SALARIOS

SEÑALES

- El empleador no puede presentar un contrato de trabajo o pruebas de que se ha pagado el salario a la Persona.
- La Persona no tiene un contrato laboral o los términos y condiciones del mismo son poco claros.
- Se paga a la persona a destajo (por resultados) y debe trabajar horas extras para ganar el salario mínimo legal.
- Los documentos de empleo o los registros de salarios han sido alterados.
- El empleador mantiene dos tipos de libros, o existen discrepancias significativas entre lo que el empleador y el trabajador dicen que se ha pagado.
- Se paga a la Persona menos del salario mínimo legal y menos de lo que se le había prometido.
- Los salarios se pagan en forma de vales, cupones o pagarés.
- La Persona no puede acceder directamente a sus ganancias.
- Un porcentaje importante del salario de la Persona se paga "en especie" (por ejemplo, proporcionando bienes o servicios como comida y alojamiento).
- Los pagos son irregulares y/o se retrasan con frecuencia.
- La Persona está sujeta a deducciones salariales excesivas e ilegales.
- No se facilita a la Persona un justificante de la nómina ni ningún otro registro de salarios y deducciones.
- La persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando.
- El empleador proporciona a la Persona alimentos y otros productos a precios inflados que no se corresponden con los precios de mercado (por ejemplo, a través de una tienda en las instalaciones que está bajo el control del empleador).
- El empleador no paga los impuestos o la seguridad social preceptivos en nombre de los trabajadores.

CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)

- ¿Utiliza el empleador el pago irregular, atrasado o el impago de salarios para asegurarse de que los trabajadores no pueden rescindir la relación laboral libremente?
- ¿Por qué se retienen los salarios o se les aplica deducciones? ¿Qué razones se aducen? ¿Parecen estas razones válidas y razonables y cumplen los requisitos legales?
- ¿Sabía la Persona que su salario sería retenido o que se le aplicarían deducciones? De no ser así, ¿la Persona piensa que, si deja de trabajar, perderá el dinero que ha ganado hasta ese momento? ¿Tienen las prácticas de pago de salarios y deducciones un impacto en la capacidad de la Persona de dejar el trabajo de cualquier otra forma?
- ¿Tiene la Persona un contrato laboral? En tal caso, ¿cuáles son los términos y las condiciones, cumplen los requisitos legales? ¿Las disposiciones del contrato parecen abusivas o denotan explotación?
- ¿Se paga a la Persona de conformidad con algún registro de pagos que mantenga el empleador? ¿Se han alterado o falsificado documentos de algún modo?
- Si se proporciona a la persona un justificante de la nómina u otros registros de pago, ¿se explican claramente las deducciones?
- ¿Por qué la persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando?
- ¿Cómo se calcula el salario de la Persona? ¿Los salarios se basan en el tiempo (por ejemplo, tarifa por hora, por semana, por mes o por temporada) o en resultados (lo que se produce), o no está definida la base salarial?
- ¿Cuánto se paga a la Persona? ¿Se paga a la Persona una cantidad inferior a la pactada o por debajo del salario mínimo legal? ¿Ha percibido algún salario la Persona?
- ¿Cómo se paga el salario a la Persona? ¿Se paga en efectivo, a una cuenta bancaria o mediante cualquier otro medio? Si se paga en una cuenta bancaria, ¿quién controla la cuenta la Persona u otras personas? ¿El salario se paga directamente a la Persona o a un tercero?
- ¿Se paga a la Persona parcialmente o totalmente "en especie"? ¿Los pagos en especie están en consonancia con el valor de mercado razonable de los bienes y servicios proporcionados? ¿Se utilizan los pagos en especie para crear un estado de dependencia de la Persona respecto del empleador?
- ¿Se obliga a los trabajadores a utilizar determinadas tiendas o servicios vinculados al empleador? ¿Los precios de los productos y servicios son justos y razonables?

UTILIZAR MÉTODOS

- Reunir y examinar todos los documentos y registros relacionados con la naturaleza de cualquier acuerdo de empleo y pago de salarios, del empleador, el trabajador y otras fuentes (por ejemplo terceros, como bancos o servicios de transferencia de dinero).
- Comprobar si la empresa está utilizando una doble contabilidad para engañar a los investigadores.
- Entrevistar a los trabajadores, seleccionan una muestra representativa (es decir, trabajadores con contrato indefinido y trabajadores pagados por hora o a destajo). Preguntar sobre el pago de salarios y las prácticas de deducciones, y comprobar cuáles eran las expectativas antes del empleo y si las retenciones salariales han tenido un impacto en la capacidad de la Persona para dejar su trabajo.
- Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y las prácticas relativas a la contratación, el pago de salarios y las deducciones. Si el empleador utiliza a un intermediario, como puede ser una agencia de empleo privada, para contratar a trabajadores, preguntar sobre las políticas relacionadas con esta práctica.
- Si el empleador utiliza a un intermediario para contratar a trabajadores, entrevistar al intermediario. Preguntar sobre las políticas y las prácticas relativas a la contratación, el pago de salarios y las deducciones.
- Comprobar si el intermediario cuenta con licencia y certificación expedida por la autoridad competente.
- Inspeccionar las instalaciones del intermediario y examinar los registros pertinentes (por ejemplo, licencia, modelo de contrato o contratos de empleo utilizados, cualificaciones profesionales, correspondencia).
- Buscar registros de comunicaciones para determinar las prácticas relacionadas con la contratación, el pago de salarios y las deducciones.
- Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos y otras personas local (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden estar familiarizados con la situación económica de la Persona así como con las condiciones de empleo inicialmente prometidas.
- Buscar en los registros del gobierno información sobre si el empleador paga impuestos y contribuciones a la seguridad social en nombre de los trabajadores.
- Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre quejas o casos pendientes en los que esté implicado el empleador o el intermediario en relación con disputas salariales.

RECABAR PRUEBAS

- Declaración de testigos
- Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas).
- Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y el trabajador (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel)
- Registros públicos de impuestos y contribuciones a la seguridad social
- Registros de deducciones fiscales e impuestos pagados (y no pagados).
- Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
- Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno

DIRECTRICES PARA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA EN EUROPA

DIRECTRICES PARA DETECCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA EN EUROPA

FRAUDE / ENGAÑO

SEÑALES

- Los términos y condiciones reales del empleo difieren de los que se prometieron verbalmente o por escrito (por ejemplo, acuerdos verbales o por escrito de empleo o anuncios de empleo).
- El empleador no puede presentar un contrato laboral.
- La Persona no tiene un contrato laboral o los términos y condiciones del mismo son poco claros.
- El contrato laboral está escrito en una lengua que la Persona no entiende.
- La Persona firmó un nuevo contrato laboral al llegar al trabajo (esta práctica se denomina en ocasiones "contrato de sustitución").
- No se facilita a la Persona un justificante de la nómina ni ningún otro registro de salarios y deducciones.
- La persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando.

CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)

- ¿Cómo se enteró la persona del trabajo (anuncio, de manera informal, contacto directo)? ¿El reclutador o agente se dirigió directamente a la Persona?
- ¿Firmó la persona un contrato laboral? En tal caso, ¿es auténtica la firma de la Persona? ¿Se firmó el contrato bajo coacción?
- ¿Firmó la Persona más de un contrato de trabajo (por ejemplo, antes de la salida o a la llegada)? En tal caso, ¿son diferentes estos contratos?
- Si la Persona firmó un contrato de trabajo, ¿entiende la Persona los términos y condiciones? ¿Está redactado en una lengua que entienda la Persona? ¿Se ha modificado el contrato de alguna forma desde que la Persona lo firmó?
- ¿Cuáles fueron los términos y las condiciones de trabajo pactados? ¿Se hicieron promesas a la Persona sobre el trabajo (lugar, naturaleza del trabajo, paga) y los beneficios (como acceso a la educación, vivienda y comida)? ¿Cuáles eran las expectativas de la Persona y el empleador?
- ¿Son diferentes los términos y condiciones reales de empleo de los prometidos (por ejemplo, condiciones de trabajo y de vida, honorarios de viaje y contratación, acceso a comida y vivienda, estatus legal)?
- ¿Por qué no se facilita a la Persona un justificante de la nómina ni ningún otro registro de salarios y deducciones?
- ¿Por qué la persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando?
- ¿Manipula el empleador el cálculo de salarios y deducciones salariales?
- ¿Era la Persona especialmente vulnerable al engaño (por ejemplo porque no conocía el idioma o las leyes locales, tenía una discapacidad, una situación laboral irregular, etc.)?
- Si la Persona hubiera conocido los términos y condiciones reales ¿habría aceptado el trabajo? En caso contrario ¿por qué se ha quedado?

UTILIZAR MÉTODOS

- Recabar y examinar todos los documentos relacionados con la contratación y las condiciones de trabajo, del empleador, el trabajador y otras fuentes (por ejemplo, terceras partes como pueden ser servicios de transporte, periódicos u otros medios de comunicación que recojan el anuncio original de trabajo, bancos o servicios de transferencia de dinero que establecen comisiones de contratación).
- Buscar registros de comunicaciones para establecer los medios de contratación, relaciones entre empleadores y agentes y condiciones de trabajo.
- Entrevistar a los trabajadores. Averiguar cómo fueron contratados, qué se les prometió y cuáles eran sus expectativas, y las condiciones reales de trabajo.
- Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar sobre las políticas y prácticas de contratación, acuerdos de empleo, y cómo se comunican las condiciones de trabajo a los trabajadores potenciales y a los trabajadores que están ya empleados. ¿Cómo mantiene el empleador los registros de salarios y deducciones? ¿Se facilitan dichos registros a los trabajadores? Si el empleador utiliza a un intermediario, ¿dispone el empleador de procedimientos para prevenir el fraude y el abuso? ¿Entrevista a los intermediarios que intervienen en la contratación de trabajadores, incluyendo reclutadores, agentes y agencias privadas de empleo. Preguntar sobre las políticas y prácticas de contratación, acuerdos de empleo, y cómo se comunican las condiciones de trabajo a los trabajadores potenciales. Descubrir si el intermediario sigue desempeñando algún papel una vez que la Persona ha sido contratada.
- Inspeccionar las instalaciones del intermediario y examinar los registros pertinentes (por ejemplo, licencia, modelo de contrato o contratos de empleo utilizados, cualificaciones profesionales, correspondencia).
- Si procede, comprobar si los intermediarios cuentan con licencia y certificación expedida por la autoridad competente.
- Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre eventuales quejas o casos pendientes en los que esté implicado el empleador o el intermediario.
- Si procede, hablar con representantes de la seguridad del Estado y de la sociedad civil para comprobar qué información, en su caso, tienen sobre el empleador y el intermediario.
- En casos de movimiento dentro del país o transfronterizo, ponerse en contacto con los servicios de la seguridad del Estado locales en la región o en el país de origen para buscar información sobre la Persona, el intermediario o el empleador.
- Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos y miembros de la comunidad local (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden estar familiarizados con los métodos de contratación utilizados y las condiciones de empleo inicialmente prometidas.

RECABAR PRUEBAS

- Declaración de testigos
- Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas).
- Fuentes relacionadas con la contratación (por ejemplo, anuncios de trabajo en periódicos, en Internet, en radio o en televisión; carteles; folletos)
- Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y la Persona (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel)
- Correspondencia entre el reclutador, el empleador, el trabajador y cualquier tercero implicado.
- Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
- Registros de transporte (por ejemplo, talonarios o recibos de billetes, papeles con fechas y horarios, recibos de gasolina)
- Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno

ABUSO DE PODER / VULNERABILIDAD

SEÑALES

- La Persona tiene menos de 18 años (los niños y las niñas que no tienen un progenitor u otro familiar adulto son especialmente vulnerables).
- La Persona está en una situación irregular sin documentos legales (por ejemplo, inmigrantes irregulares).
- El empleo de la Persona no está regulado o está regulado deficientemente (por ejemplo, trabajadores temporales, trabajadores subcontratados, trabajadores del sector informal, trabajadores a tiempo parcial, trabajadores del campo, empleados domésticos).
- La Persona pertenece a un grupo que ha sido discriminado o no goza de los mismos derechos en la sociedad (por ejemplo, por razones de sexo, condición de refugiado/asilo, etnicidad, discapacidad, condición de huérfano o por formar parte de un colectivo cultural o religioso minoritario).
- La Persona procede de una zona afectada por desastres naturales, conflictos políticos o armados, crisis económicas u otras crisis que han reducido opciones alternativas de sustento.
- La Persona es pobre y su familia depende totalmente de sus ganancias.
- La situación de la Persona es difícil o inestable (por ejemplo, abusos, familiares amenazados o chantajeados, o ausencia de uno o los dos progenitores en el caso de un menor).
- La Persona ha contraído deudas importantes en relación con su contrato.
- La Persona tiene un nivel educativo limitado y/o es analfabeta.
- La Persona no conoce el idioma local.
- La Persona carece de información sobre las leyes locales y el papel de las autoridades.
- La Persona está enferma o tiene una discapacidad física o mental.
- Se ha inducido a la Persona a que consuma drogas, alcohol u otras sustancias intoxicantes o es adicta a estas.
- El trabajo o el permiso de residencia está vinculado al empleador, o existen otras dependencias estructurales.
- La Persona está en una situación de múltiple dependencia (por ejemplo, depende del empleador para su alojamiento, comida y el trabajo de sus familiares u otras prestaciones).
- La Persona está vinculada emocional y económicamente al empleador/reclutador (por ejemplo, debido a una relación sentimental o familiar).
- La Persona teme ser excluida de su comunidad, de su vida social, cultural o religiosa.

CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)

- ¿Por qué está la Persona en una posición especialmente vulnerable? ¿La vulnerabilidad existía antes o ha sido creada por el traficante/tratante? Si fuera anterior, ¿ha intentado el traficante/tratante aprovecharse de manera intencionada de dicha vulnerabilidad?
- ¿Cómo se enteró la persona del trabajo (anuncio, de manera informal, contacto directo)? ¿El reclutador o agente se dirigió directamente a la Persona?
- ¿Cuáles eran las perspectivas de encontrar trabajo de la Persona cuando fue captada?
- ¿Cuáles son ahora?
- ¿El empleador/reclutador creó o contribuyó a la vulnerabilidad de la Persona (por ejemplo, imponiendo honorarios de contratación altos, mediante engaño u otros actos asociados a los indicadores)?
- ¿Se está abusando de algún modo de la posición de vulnerabilidad de la persona? Por ejemplo, ¿está sujeta la Persona a condiciones laborales y vitales deficientes, incluyendo horas extras, o se retiene el salario ilegalmente? En tal caso, ¿conoce la Persona sus derechos?
- ¿Qué ocurre si la Persona se queja o se niega a trabajar en esas condiciones de trabajo abusivas? ¿Se despediría al trabajador, se le pagaría un salario por debajo del mínimo legal o se enfrentaría a otras sanciones ilegales?

OFRECER O RECIBIR PAGOS Y SERVIDUMBRE POR DEUDAS

SEÑALES

- La Persona debe pagar honorarios de contratación y transporte excesivos.
- La Persona debe pagar un precio excesivo por el alojamiento, la comida, herramientas o equipos de seguridad que se deducen directamente de su salario.
- La persona debe pagar depósitos financieros o "tarifas de seguridad".
- Las condiciones para la devolución de anticipos salariales no están claras o se manipulan.
- Los tipos de interés aplicados a los anticipos salariales no son razonables y pueden exceder de los límites legales.
- Los trabajadores deben trabajar para devolver una deuda realmente contraída o heredada.
- Los progenitores perciben un pago para dejar que el niño o la niña se marchen.

CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)

- ¿Cuál es la razón de la deuda (por ejemplo, honorarios de contratación, productos o servicios proporcionados por el empleador, anticipos salariales, deuda heredada)? ¿Es el cálculo de la deuda razonable y conforme a los requisitos legales?
- ¿Quién es responsable de la deuda, el empleador, un intermediario u otra persona? Si el responsable es el intermediario, ¿qué medidas ha adoptado el empleador para asegurar que no se impone a los trabajadores honorarios de contratación ilegales?
- ¿Está la Persona devolviendo su deuda con su trabajo? ¿El acuerdo que tiene la Persona con el empleador o el intermediario es conforme con los requisitos legales?
- ¿Conoce la Persona la deuda y las condiciones de devolución antes de empezar a trabajar? En caso contrario, ¿cuándo y cómo conoció la Persona la deuda?
- Si la Persona no hubiera aceptado el trabajo en caso de conocer la deuda y las condiciones de devolución ¿por qué se ha quedado la Persona?
- ¿Se han modificado las condiciones de devolución, incluido el interés cargado, o siguen siendo las mismas? ¿Dio la Persona su consentimiento a alguna modificación?
- ¿Son razonables las condiciones de devolución y conformes con los requisitos legales?
- ¿Utiliza el empleador algún medio para manipular la deuda, como infravalorar el trabajo de la Persona, falsificar cuentas o imponer deducciones excesivas? ¿Se mantienen registros adecuados y correctos de la deuda y se facilitan estos a la Persona?
- ¿Se obliga a la Persona a permanecer en el empleo durante más tiempo del pactado debido a la deuda?
- Al margen de la deuda, ¿depende la Persona del empleador por cualquier otro motivo (por ejemplo, comida y vivienda o empleo para familiares) que haga que se sienta incapaz de marcharse libremente?

UTILIZAR MÉTODOS

- Reunir y examinar documentos y registros en relación con la contratación, el estatus de trabajo o residencia, la naturaleza de cualquier acuerdo de empleo y los pagos de salarios.
- Registrar los registros de salarios para asegurarse de que los niveles salariales son los mismos.
- Buscar registros de comunicaciones para determinar los medios de contratación y relaciones entre empleadores y reclutadores o agentes.
- Entrevistar a los trabajadores. Averiguar cuál es su situación, incluyendo características personales, antecedentes y conocimiento de las leyes pertinentes, circunstancias de su empleo y condiciones laborales.
- Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Averiguar qué medidas, si las hay, se toman para apoyar a los trabajadores vulnerables, como puede ser asegurar que la información relativa al trabajo se comunica a los trabajadores en un idioma y a través de un medio que entiendan.
- Entrevistar a terceras partes, como pueden ser familiares, vecinos o compañeros de trabajo (tanto en los lugares de origen como de destino), que pueden estar familiarizados con los métodos de contratación utilizados y las condiciones de empleo inicialmente prometidas.
- Buscar en los registros del empleador y del gobierno información sobre las características de los trabajadores, incluyendo estadísticas de edad, etnicidad, nacionalidad, raza, sexo y religión.
- Buscar en registros del gobierno información sobre si los trabajadores han percibido prestaciones de la seguridad social, por desempleo o de otra índole y la aplicabilidad de dichos regímenes de protección al sector o tipo de trabajo.
- Obtener evaluación médica de la salud de la Persona por parte de profesionales sanitarios con experiencia (previa obtención del consentimiento de la Persona). Si procede, hacer análisis para detectar la presencia de drogas u otras sustancias tóxicas que se hubieran administrado a la Persona o que esta hubiera tomado. Los exámenes médicos también pueden ayudar a determinar la edad de un trabajador.

RECABAR PRUEBAS

- Declaración de testigos
- Permisos de trabajo o de residencia
- Documentos de identidad, incluidos pasaportes, carnés de identidad, certificados de nacimiento, visados y otros documentos de viaje.
- Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas).
- Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y la Persona (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel).
- Registros médicos sobre enfermedades, discapacidades, adicciones, antecedentes de trauma o abuso.
- Registros del gobierno sobre prestaciones de la seguridad social, desempleo y de otra índole
- Declaraciones de expertos estableciendo los antecedentes y el contexto pertinente (por ejemplo, patrones de discriminación contra determinados colectivos y de qué modo determinadas características pueden hacer que una persona sea especialmente vulnerable a la explotación)
- Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
- Registros de transporte (por ejemplo, talonarios o recibos de billetes, papeles con fechas y horarios, recibos de gasolina)

UTILIZAR MÉTODOS

- Comprobar todos los registros financieros que mantiene el empleador para buscar indicios de falsificación o manipulación de deuda.
- Evaluar si los costes de los bienes y servicios facilitados por el empleador, como alojamiento, comida, herramientas o equipo de seguridad, son razonables y acordes con los precios de mercado.
- Reunir y examinar todos los documentos y registros del empleador, el trabajador y otras fuentes en relación con el acuerdo de empleo. Buscar disposiciones para deudas, condiciones de devolución y costes de bienes y servicios.
- Entrevistar a los trabajadores. Preguntar sobre su contratación, deudas (incluidas las condiciones de devolución) y cómo se incurrió en las mismas. Averiguar cuáles eran las expectativas previas al empleo y si las condiciones de la deuda han afectado a la capacidad de la Persona para dejar su trabajo.
- Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar por la política y prácticas relacionadas con las deudas (incluidas las condiciones de devolución) y las comisiones por los bienes y servicios que proporciona el empleador. Si el empleador utiliza a un intermediario, como puede ser una agencia de empleo privada, para contratar a trabajadores, preguntar por las políticas en relación con esta práctica y qué medidas ha tomado el empleador para asegurarse de que los trabajadores no están sujetos a comisiones de contratación ilegales.
- Si el empleador utiliza a un intermediario para contratar a trabajadores, entrevistar al intermediario. Preguntar por las políticas y las prácticas en relación con comisiones de contratación, anticipos salariales y otras formas de deuda en las que puedan incurrir los trabajadores.
- Comprobar si el intermediario cuenta con licencia y certificación expedida por la autoridad competente.
- Inspeccionar las instalaciones del intermediario y examinar los registros pertinentes (por ejemplo, licencia, modelo de contrato o contratos de empleo utilizados, cualificaciones profesionales, correspondencia).
- Buscar registros de comunicaciones para determinar las prácticas relacionadas con las deudas (por ejemplo, comisiones de contratación, anticipos salariales, tipos de interés).
- Comprobar los registros públicos (por ejemplo, bases de datos de los tribunales, sitios web del gobierno), bases de datos del gobierno y fuentes de medios de comunicación para buscar información sobre eventuales quejas o casos pendientes en los que esté implicado el empleador o el intermediario.
- Comprobar si hay demandas abiertas sobre el lugar de trabajo en los tribunales o ante otras autoridades.
- Entrevistar a terceros, como familiares, vecinos y miembros de la comunidad local, que pueden estar familiarizados con los acuerdos sobre anticipos salariales o comisiones de contratación que se hicieron inicialmente.

RECABAR PRUEBAS

- Declaración de testigos
- Contratos de trabajo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo, incluidas las condiciones de préstamos o comisiones y la duración original del empleo (por ejemplo, correspondencia, contratos de trabajo, anexos o adendas).
- Registros de transacciones financieras entre el empleador, el intermediario y el trabajador (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel)
- Registros públicos de impuestos y contribuciones a la seguridad social
- Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito)
- Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno

INDICADORES DE FINES

EXPLOTACIÓN LABORAL

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • Se exige al trabajador que realice un trabajo peligroso sin el equipamiento de protección adecuado. • El trabajador no tiene la formación y la experiencia necesarias para trabajar de manera segura. • Se exige al trabajador que realice actividades ilícitas o humillantes. • El entorno de trabajo es insalubre, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y acceso a instalaciones sanitarias. • No hay advertencias de seguridad o salud en el lugar de trabajo y se carece de equipamiento. • Las condiciones de trabajo infringen gravemente la legislación laboral y los convenios colectivos. • Los trabajadores parecen agotados y tienen un aspecto desaliñado. • Se exige que trabajen incluso personas enfermas o mujeres embarazadas. • El empleador no puede mostrar contratos laborales, seguros o registros de las Personas. • Los trabajadores no cuentan con verdaderos representantes para negociar sus condiciones de trabajo. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cumplen las condiciones de trabajo los requisitos legales? Si existen incumplimientos de las leyes laborales y de los convenios colectivos ¿cuántos incumplimientos y cuántos incumplimientos graves detecta? ¿Es consciente el trabajador de la ilegalidad? • ¿Cómo ha terminado el trabajador trabajando en esas condiciones? ¿Fue contratado por una agencia o por un agente? • ¿Cómo se estipulan los términos y las condiciones en el contrato de trabajo? ¿Cuáles eran las expectativas de la Persona en relación con el trabajo cuando fue captada? ¿Las actuales condiciones (marque "engaño")? • ¿Duerme el trabajador en el trabajo? ¿O vive en un lugar proporcionado por el empleador, por ejemplo, con la familia del empleador? ¿Cuáles son las condiciones de vida? ¿Su libertad de movimientos está de algún modo restringida por el empleador? • ¿Depende el trabajador del empleador o está en una posición vulnerable (ver las señales de "posición vulnerable")? ¿Qué ocurre si el trabajador se queja y se niega a trabajar en las condiciones y los términos dados? ¿Teme el trabajador un despido u otros castigos? ¿Se obliga al trabajador a trabajar en condiciones deficientes para conservar el empleo? • ¿Informa el trabajador de otras amenazas? • ¿Cuáles son las opciones de sustento de la Persona si deja el empleo? 	<ul style="list-style-type: none"> • Observar las instalaciones de trabajo, herramientas de trabajo, equipo de protección, existencia de advertencias y equipos de salud y seguridad. • Inspeccionar las zonas destinadas a dormir y comprobar si los trabajadores disponen de instalaciones sanitarias adecuadas, espacio privado, acceso al exterior, medios de comunicación disponibles, otros servicios, etc. • Hablar con los trabajadores sobre las condiciones de trabajo y su disposición para trabajar y cuáles eran sus expectativas cuando fueron contratados, etc. • Hablar con los responsables sobre las condiciones de trabajo y las políticas relativas a las condiciones de vida en el lugar de trabajo • Tomar y llevarse muestras, materiales y sustanzar posibles riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores. • Examinar los contratos de trabajo y otros documentos que pudieran incluir cláusulas abusivas o prácticas discriminatorias o desvíos de las condiciones reales. • Comprobar si hay informes de otras autoridades sobre violaciones de la normativa de trabajo/salud/seguridad en relación con el lugar de trabajo o demandas abiertas ante los tribunales, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de inspección detallado incluyendo un listado de incumplimiento de leyes laborales y normativa de salud y seguridad (proporcionar funcionarios que actúen como testigos visuales y tomen notas) • Informes sobre las acciones e instancias durante la inspección, especialmente donde se encontró a los trabajadores, en qué tipo de condiciones, quiénes estaban utilizando maquinaria, etc. • Fotografías, grabaciones audiovisuales de las instalaciones de trabajo, zonas para dormir, entorno • Testigos visuales, como pueden ser inspectores/otros funcionarios, testimonios de las Personas, etc. • Diario/Registro del trabajador (incluyendo registros de horas de trabajo y dinero percibido ejerciendo la prostitución y otras formas de explotación; acontecimientos que le han sucedido, etc.). • Muestras de materiales/sustancias utilizadas, como pueden ser pesticidas tóxicos en agricultura, etc. • Objetos físicos, como herramientas de trabajo, ropa utilizada en el trabajo, etc. • Cualquier correspondencia entre el empleado, el empleador y el reclutador, como quejas sobre las condiciones de trabajo • Contratos de empleo, anuncios de trabajo, otros documentos y medios de comunicación

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • El trabajador debe hacer horas extras sin retribución adicional. • El horario de trabajo no está bien definido o no lo está en absoluto. • La remuneración se basa en los resultados y está asociada a objetivos de producción. • El trabajador debe hacer horas extras para percibir el salario mínimo legal. • Si el trabajador se niega a hacer horas extras una vez, nunca se le vuelve a dar la posibilidad de hacer horas extras (lista negra). • El trabajador está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana). • El trabajador trabaja a horas intrasbituales. • El trabajador también trabaja en el domicilio particular del empleador. • Se niega al trabajador descansos, días libres y tiempo libre. • Se le niega al trabajador beneficios a los que tiene derecho, como vacaciones retribuidas. • El trabajador tiene un aspecto cansado y agotado • La Persona tiene que trabajar incluso si está enferma o embarazada 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuántas horas trabaja el trabajador por día/por semana? ¿Las horas de trabajo superan lo permitido en la legislación nacional o en los convenios colectivos? • ¿Está el salario normal de la Persona en consonancia con el contrato de trabajo y con los requisitos de salario mínimo? • ¿Se retribuye adecuadamente al trabajador por las horas extra? ¿Cumple dicha retribución los requisitos legales? Si el trabajador está siempre disponible para trabajar, ¿se le paga solo por las horas que trabaja activamente? • ¿Con qué frecuencia hace el trabajador horas extra? ¿Se trabaja horas extras temporalmente (por ejemplo, para cumplir plazos de producción)? ¿O hace el trabajador horas extra de manera continua? • ¿Está dispuesto el trabajador a hacer horas extra? En tal caso, ¿por qué exactamente? De no ser así, ¿por qué? • Si el trabajador se niega a hacer horas extra, ¿percibirá menos que el salario mínimo? ¿Cuáles serían las consecuencias? 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistar a los trabajadores. Preguntar por el horario de trabajo, horas extra y remuneración, y cuáles serían las consecuencias si se niegan a hacer horas extra • Entrevistar a empleadores, responsables/supervisores y otros miembros pertinentes del personal. Preguntar por las políticas y las prácticas en relación con el horario de trabajo, las horas extra y la remuneración, y qué ocurre si los trabajadores se niegan a hacer horas extra. Averiguar si el empleador conoce los límites de horas extra establecidos en la legislación nacional o acordados en los convenios colectivos. • Reunir y examinar todos los documentos y registros en relación con el horario de trabajo, del empleador, el trabajador y otras fuentes. • Reunir y examinar todos los documentos y registros del empleador, el trabajador y otras fuentes en relación con el acuerdo de empleo. Buscar disposiciones sobre horario de trabajo y horas extra. • Inspeccionar el lugar de trabajo fuera del horario de trabajo para determinar si los trabajadores están haciendo horas extra fuera del horario habitual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de testigos • Registros de horario de trabajo y horas extra (hojas horarias, tarjetas de fichar, libros de registro, nóminas) • Contratos de empleo u otros documentos que recojan las condiciones de trabajo (por ejemplo, correspondencia, contratos de empleo, anexos o adendas). • Registros de pago de salarios y horas extra (por ejemplo, nóminas, libros y registros, registros bancarios, otros registros electrónicos y en papel) • Registros públicos de impuestos y contribuciones a la seguridad social • Registros de comunicaciones (por ejemplo, diarios, agendas, registros telefónicos, dispositivos telefónicos en los que se vean las llamadas realizadas, correos electrónicos, cartas, mensajes por escrito) • Registros públicos, informes en medios de comunicación e información de bases de datos del gobierno

EXPLOTACIÓN SEXUAL

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • Se obliga a la Persona a practicar sexo sin condón • La Persona no puede rechazar clientes • Se niega a la Persona descansos, días libres y tiempo libre. • La Persona tiene un aspecto cansado y agotado • La persona padece alguna ETS no tratada. • La persona está siempre disponible para trabajar (24 horas al día y 7 días a la semana). • Se traslada a la Persona de un lugar a otro sin su consentimiento • La Persona tiene que mentir si se produce un control por parte de la seguridad del Estado. • Se exige a la Persona que realice actividades ilícitas o humillantes. • El entorno de trabajo es insalubre, incluyendo poca luz y ventilación, ausencia de calefacción y acceso a instalaciones sanitarias. • Otras prostitutas parecen agotadas y tienen un aspecto desaliñado. • Se obliga a la Persona a prostituirse, incluso si está enferma o embarazada • La Persona siempre está acompañada cuando está fuera. • La Persona tiene tatuajes. • La Persona no lleva encima dinero en efectivo • La Persona no conserva el dinero que gana y debe entregárselo a otra persona. • La persona no puede acudir sola a controles sanitarios o a los servicios sociales. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Puede hablar con libertad la prostituta? • ¿Depende la prostituta del "empleador" para conseguir otros artículos: alojamiento, ropa • ¿Puede la prostituta conservar el dinero que gana? ¿Qué parte de este? • ¿Informa la prostituta de que se haya producido violencia o amenazas por parte del "empleador"? • ¿Se obliga a la prostituta a dormir en el lugar en el que trabaja? • ¿Quién es el hombre o la mujer que acompaña siempre a la Persona? • ¿Cuándo se hizo el tatuaje? ¿Quién se lo hizo? ¿Le gusta? ¿Cómo eligió la Persona el motivo del tatuaje? • ¿Cómo empezó a prostituirse la Persona? • ¿Respondió a un anuncio? ¿De dónde? ¿Periódico? ¿Internet? 	<ul style="list-style-type: none"> • Observar el lugar donde las prostitutas están en contacto con los clientes • Inspeccionar las habitaciones • Hablar con los clientes sobre el comportamiento de la prostituta • Comprobar si hay informes de otras autoridades sobre violaciones de la normativa relativa a prostitución/salud/segu-ridad en relación con el burdel o demandas abiertas ante los tribu- nales, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías del burdel • Declaraciones de testigos (prostituta y clientes) • Examinar todos los documentos financieros • Buscar anuncios de trabajo similares

EXPLOTACIÓN EN ACTIVIDADES ILÍCITAS

SEÑALES	CAUSAS (PREGUNTAS QUE DEBE HACERSE UNO MISMO PERO NO DIRECTAMENTE A LA VÍCTIMA)	UTILIZAR MÉTODOS	RECABAR PRUEBAS
<ul style="list-style-type: none"> • La Persona mendiga durante todo el día • Se traslada a la Persona de un lugar a otro para que mendigue sin su consentimiento • La Persona tiene un aspecto cansado y agotado • Se obliga a la Persona a mendigar, incluso si está enferma o embarazada • La Persona parece discapacitada • La Persona está vendiendo/ocultando/transportando armas o sustancias ilícitas • La Persona parece atemorizada • La Persona no lleva encima dinero en efectivo 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Puede la Persona conservar el dinero recaudado para sí misma? • ¿Hay alguien vigilando discretamente a la Persona? • ¿A quién entrega el dinero recaudado? • ¿Qué ocurre si la Persona no entrega una cantidad mínima de dinero? • ¿Depende la Persona del "empleador" para conseguir otros artículos: alojamiento, ropa • ¿Cómo se produjo la discapacidad? ¿Es de nacimiento? • ¿Se debe a un accidente? ¿A qué edad? ¿En qué condiciones? • ¿Ha sido detenida alguna vez la Persona por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado? ¿Qué ocurrió? ¿Cómo fue puesta en libertad? • ¿Quién pagó la fianza, en su caso? • ¿Cómo consiguió la Persona las armas/sustancias ilícitas? • ¿Ha sufrido alguna vez daños la Persona en el desempeño de su actividad? ¿En qué circunstancias? 	<ul style="list-style-type: none"> • Localice el lugar a donde va la Persona cuando deja de mendigar • Hablar con personas que dan dinero, ¿ven a esa Persona regularmente? ¿La ven con alguna otra persona? • Comprobar si hay informes de otras autoridades sobre detenciones por actividades delictivas o demandas abiertas ante los tribunales, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fotografías • Declaración de testigos



Estas **directrices** se han elaborado en el contexto del proyecto :
“Desarrollo de directrices y procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata”

Euro TrafGuID



FEI - Ministère des Affaires étrangères
27, rue de la Convention
CS 91533 - 75732 Paris Cedex 15



With the financial support from the Prevention of and Fight against Crime Programme of the European Union, European Commission-Directorate-General Home Affairs.